

MODELO DE SANCIÓN DE LOS ACTOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

Alicia Elena Pérez Duarte y Noroña,
María Teresa Lozano O'Reilly y Claudia
Marcela Santos Calleja.

EL CONCEPTO

Dado que ni la Ley General de Acceso ni su reglamento definen el concepto de sanción, debe entenderse que se trata del concepto usual que, en el marco de un Estado de Derecho, va vinculado al cumplimiento de deberes establecidos en un sistema normativo, en especial los de carácter jurídico,¹³⁶ con el objetivo de asegurar la paz social y las relaciones respetuosas entre las personas que integran un determinado grupo, una comunidad o una nación.

La sanción representa el poder coercitivo que da la razón de ser al Estado y a sus instituciones; es la conclusión lógica de un proceso que inicia en la definición de las conductas no deseadas por una comunidad determinada en un momento histórico también determinado y culmina con la decisión jurisdiccional de un tribunal legalmente constituido quien decide que, efectivamente, una persona en particular incumplió con un deber y es merecedora de una sanción o castigo.

Michel Foucault define este poder coercitivo del Estado a través de los conceptos "vigilar y sancionar", "disciplina y castigo"; afirma:

La disciplina conlleva una manera específica de sancionar que no es únicamente un modelo reducido del tribunal. Lo significativo de la penalidad disciplinaria es la inobservancia, todo aquello que es inadecuado a la regla, todo aquello que se le aleja, que la infringe.¹³⁷

Con la sanción o castigo se pretende reducir o evitar las infracciones a las reglas sociales, en este caso, las jurídicas, al tiempo que se pretende enseñar los valores protegidos con estos sistemas normativos. En este caso, se protege el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia tanto como los principios de igualdad, no discriminación y respeto a la dignidad y libertad de las personas.

¹³⁶ Se hace esta precisión pues existen otros sistemas normativos distintos al jurídico que también establecen sanciones para quien incumple las reglas establecidas, es el caso, por ejemplo, de las normas morales o religiosas. Sobre el particular se ha escrito mucho, prácticamente todas las obras introductorias al estudio del derecho y de filosofía del derecho hacen un análisis de estas semejanzas y diferencias. Se puede consultar, por su lenguaje sencillo: DEL VECCHIO, Giorgio, *Filosofía del Derecho*, Bosch, Barcelona, entre otras.

¹³⁷ Ver *Surveiller et punir*, Gallimar, Paris, 1998, pp. 210 y ss.

Desde luego, las sanciones deben ser proporcionales al daño causado y son reflejo de la importancia que el Estado da a la protección de este derecho y de estos principios, de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal.¹³⁸

Kant, Hobbes y Kelsen, pilares de la filosofía del derecho tradicional y patriarcal, señalan, cada uno desde puntos de vista diversos, que no existe un derecho sin sanción; norma jurídica que no conlleve la obligatoriedad de su cumplimiento y la amenaza de una sanción en caso de infracción, es una norma imperfecta. En esta lógica se establece las diferencias del derecho con otros sistemas normativos como la moral, la religión, las costumbres, etcétera.¹³⁹

Sin embargo, la imperfección de los sistemas jurídicos no radica en la estructura de los preceptos, códigos, leyes, reglamentos, sino en la incapacidad de los mecanismos de procuración y administración de justicia para llegar a la última consecuencia de su razón de ser: la justicia y la reparación del daño. Incapacidad que deriva en tasas altísimas de impunidad, la cual, a su vez, fortalece la posición de las y los delincuentes y, en el caso de los actos de violencia de género contra las mujeres, de los agresores aumentando la percepción de que las acciones de estos depredadores son legítimas, de tal suerte que pueden llegar al grado extremo de violencia: el feminicidio.

La impunidad es un lastre de los sistemas de justicia porque atenta contra la base fundamental del Estado moderno, es decir, contra la seguridad de las y los ciudadanos. Base sobre la cual se construye todo un edificio institucional que debería garantizar el bien común, el orden, el desarrollo, la convivencia y el crecimiento de personas, familias, comunidades y de la sociedad; una base que debe proporcionar una estructura de gobernabilidad garante de los principios de igualdad, no discriminación y respeto por la dignidad y la libertad de las personas tal y como están marcados en Ley General de Acceso.¹⁴⁰

En este contexto, el derecho, la justicia y las políticas públicas sobre seguridad y combate al crimen, deberían ser parte del engranaje del control social que crea formas de convivencia propicia al desarrollo, con sanciones proporcionales al daño causado, de tal suerte que sean adecuadas para el cumplimiento de su objetivo: la inhibición de las conductas no deseadas.

¹³⁸ Cabe recordar que el artículo 22 de la Constitución Federal establece que "Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado".

¹³⁹ Aunque no faltan las personas que afirman que todos los sistemas normativos tienen una sanción de naturaleza distinta a la jurídica, pero sanción a fin de cuentas; tal es el caso del rechazo social a quienes no comulgan con la ideología imperante en una comunidad; sanciones sociales que explican muchos de los elementos de la discriminación. Ver PONCELA, Pierrette, *Droit de la peine*, Thémis-PUF, París y HIERRO, Graciela, *Ética y feminismo*, Diversa, UNAM, México.

¹⁴⁰ Ver la ponencia de Alicia Elena Pérez Duarte y Noroña "Dimensión de la Impunidad" en el apartado en el que se recoge la memoria del Seminario Nacional sobre los Modelos de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia de género contra las Mujeres.

Si no es así, es que existen problemas de fondo que legitiman conductas contrarias a ese engranaje, que pueden llegar a ser serios obstáculos para el adelanto social y la democracia. Es el caso de la violencia de género contra las mujeres y la impunidad que existe en torno a este problema.

El derecho es el elemento social que regula la vida de mujeres y hombres; que construye un sistema de valores, sustenta una ideología, forma un amalgama de códigos de conducta más o menos similares y reconocidos por todas las personas que integran una comunidad o sociedad determinada. En este contexto, la ineficiencia del aparato coercitivo del Estado para imponer las sanciones previstas, opera como una educación en sentido inverso que puede ser definida como la socialización de la impunidad.

El proceso de esta socialización funciona, en el marco comunitario, exactamente igual como funciona en el microcosmos familiar. En este sentido, lo público y lo privado se asemejan porque, cuando una regla se incumple sistemáticamente y la sanción prevista por la autoridad no llega, los valores se trastocan, tanto como se fortalece y socializa la cultura de la impunidad,¹⁴¹ una cultura en la que las normas no son importantes y priva la ley del más fuerte, del más poderoso, del más astuto, esto es, del agresor que considera que tiene derecho a controlar y dominar vía la violencia.

Corresponde al Estado tener políticas públicas que aseguren sistemas de procuración y administración de justicia eficientes, de tal suerte que las normas cumplan con su función de control y garanticen la seguridad, la integridad y la vida de las personas; sin embargo, es importante tener en cuenta que la impunidad de los actos de violencia de género contra las mujeres tiene una connotación de discriminación de género significativa¹⁴² precisamente porque las estructuras jurídicas tienen como base la supuesta neutralidad de la norma y la concomitante imparcialidad de las y los juzgadores con lo cual se desconoce una realidad: no sólo la violencia de género contra las mujeres no es neutra y sí es un acto de abuso de poder, sino que las personas que trabajan e interactúan en los espacios de procuración y administración de justicia forman parte de la sociedad que permite, tolera y regenera esa violencia, con valores que privilegian lo económico y el poder sobre la vida y la seguridad, sobre el respeto y la solidaridad.

Es decir, el sistema de procuración y administración de justicia es, hoy en día, una estructura de control y represión insensible a la forma de funcionar de la violencia de género contra las mujeres y, por lo tanto, incapaz de

¹⁴¹ La definición de impunidad con la que se trabaja es la propuesta por Naciones Unidas en los *Principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad* en los que se señala que "por impunidad se entiende la inexistencia, de hecho o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones de los derechos humanos, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, condena, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas".

¹⁴² Ver la Recomendación General número 19 del Comité para la Eliminación de todas las formas de discriminación en contra de la mujer adoptada el 30 de enero de 1992 durante el 11º período de sesiones del Comité. Documento de Naciones Unidas A/47/38.

reconocer los actos punibles y sancionarlos. Incapacidad que se traduce en inseguridad creciente para las mujeres quienes, en tanto sector de la sociedad, están en situación de vulnerabilidad porque la categoría demográfica que las define –o no define– se encuentra inserta en el ámbito de lo privado, es decir, en el espacio en donde el Estado no tiende su “manto protector” y deja al “jefe de familia” la facultad de mantener el control.

Desde luego, es pertinente continuar en la búsqueda de las vías idóneas, alternativas, incluyentes, para sancionar –sobre todo en materia penal– los actos de violencia de género contra las mujeres, pues el tipo de delito, sus causas, consecuencias y modalidades, no corresponde a otras conductas atípicas e ilícitas, de ahí que en países como México, España y Guatemala en donde ya existen normas ad hoc, se escuchen voces inconformes con los avances y cambios de paradigma que ello significa, alegando la inconstitucionalidad de dichas normas, argumentando la probabilidad de que existan abusos y sobre los eventuales efectos perversos si esos abusos se dan.

Hay quienes señalan, incluso que es la presión social repetida y multiplicada a través de los medios de comunicación, la que irrumpe en la justicia penal desvirtuando su rigor. Meléndez Sánchez, refiriéndose a los procedimientos derivados de la Ley Orgánica española, afirma:

La presión social y/o mediática, hacen que ante la existencia de cualquier tipo de denuncia relativa a este importante sector de la delincuencia [se refiere a los hombres agresores], se proceda por la autoridad policial y judicial de forma inmediata, afectando a personas que pese a no ser autores realmente de agresión física o psíquica de tipo alguno, se ven inmersos en un proceso que a la fecha y tal como se encuentra configurado, se hace prácticamente imposible salir indemne.¹⁴³

Esto sucede porque se ve a la sanción como el remedio –si no el único, sí el más relevante– para erradicar la violencia de género, lo cual no es tan cierto porque la imposición de una sanción no implica, de manera automática, la erradicación de la conducta sancionada. Es indispensable la acción punitiva del Estado, sí, pero, no como la panacea para la solución de este problema/fenómeno social, sino como el elemento simbólico más relevante sobre el rechazo de la sociedad y el Estado a estas conductas violentas.

Desde la última década del siglo pasado, se ha cuestionado la construcción de mecanismos de erradicación de la violencia de género a partir de las soluciones; desde entonces se afirma que es indispensable remontar el curso de un hecho violento hasta su fuente, hasta el origen en el cual un hombre determinado eligió la vía de la violencia en vez de cualquier otra para resolver su frustración, impotencia y/o conflictos. En otras palabras, se

¹⁴³ MELÉNDEZ SÁNCHEZ, Felipe Luis, *El agresor como víctima, a propósito de la tolerancia cero en la violencia de género*, Madrid, Dyckinson, 2008. También juristas mujeres se preguntan por la constitucionalidad de estas medidas: VILLACAMPA ESTIARTE, Carolina, “El maltrato singular calificado por razón de género. Debate acerca de su constitucionalidad”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 09-12- 2007, disponible en <http://criminet.irq.es>

afirma que el primer paso a dar es el entender las razones primarias de estos hechos para construir vía alternas de respuesta a esos impulsos de frustración, intolerancia, etc., en vez de trabajar para ahogarlos en la fuerza de una autoridad que no entiende la importancia de imponer las sanciones correspondientes.¹⁴⁴

Dos extremos que se encuentran en el eje mismo de la lógica jurídica y del Estado, el equilibrio se encuentra, necesariamente en la búsqueda y diseño de estrategias tales que abatan la impunidad de estos actos, sean del orden familiar, penal o administrativo; estrategias que, de conformidad con la Ley General de Acceso, serían un "modelo", aunque pareciera que se atenta contra el principio de la individualización de la pena y del libre criterio de juzgadoras y juzgadores en la valoración de cada caso concreto, pero son estrategias que deben ser acompañadas por toda una serie de políticas públicas de prevención encaminadas al cambio cultural en las relaciones interpersonales y de poder entre mujeres y hombres.

DIRECTRICES TÉCNICO-JURÍDICAS DE APOYO EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

Las víctimas en el texto constitucional

Como ya se señaló, uno de los grandes problemas para el acceso de las mujeres a los sistemas de procuración y administración de justicia para obtener la sanción de los agresores, la restitución de los derechos violentados y la reparación del daño, se ubica en la estructura misma del sistema jurídico y en los esquemas tradicionales sobre la justicia que parten de la supuesta neutralidad tanto de la norma como de quienes la procuran y administran.

Dado que este supuesto no está apegado a la realidad, la Ley General de Acceso prevé la obligación de generar directrices que sirvan de apoyo a las funcionarias y funcionarios públicos y que les faciliten las herramientas cognoscitivas necesarias en materia de los diferentes tipos de la violencia de género contra las mujeres y sus modalidades, de tal suerte que puedan realizar sus tareas de manera adecuada y oportuna, independientemente de su ideología o supuesta neutralidad.

En este sentido, se deben formular criterios de actuación que reconozcan los principios de igualdad, no discriminación y respeto a la dignidad y libertad de las personas, como fundamento de toda acción y decisión de justicia, sea en el ámbito de la procuración o de la administración, con lo cual se eliminan los estereotipos de género que catalogan tanto a las mujeres como a los hombres en determinados roles sociales.

Así, una correcta actuación de las y los servidores públicos para la aplicación de sanciones, de conformidad con lo que establece la Ley General de Acceso y otros ordenamientos normativos aplicables, debe iniciar por el adecuado posicionamiento del Ministerio Público frente a las mujeres víctimas de actos de violencia que se transfieran a los tribunales. Se entiende

¹⁴⁴ SIBONY, Daniel, *Violencias*, Editions du Seuil, Paris, 1998, pp. 335 y ss.

que es adecuado este posicionamiento cuando las actuaciones ministeriales tienen perspectiva de género, es decir, con una visión que reconoce, de inicio, las necesidades diferenciadas de las mujeres frente a estos mecanismos, en especial de aquellas que llegan en situación de crisis, estrés postraumático o están ya en el camino de exigir justicia y reparación del daño.

Dicho posicionamiento ministerial está indicado en el artículo 20 constitucional apartado c, en el que se señala que las víctimas tienen derecho a:

- Recibir asesoría jurídica: ser informadas de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo soliciten, ser informadas del desarrollo del procedimiento penal;
- Coadyuvar con el Ministerio Público a que se les reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuenten, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley;
- Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;
- La reparación del daño;
- Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada, y cuando a juicio de la o el juzgador sea necesario para su protección;
- Su protección así como a la protección de sus testigos y demás personas que intervengan con ella en el proceso;
- Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, e
- Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

En el marco de una atención adecuada e inserta en el contexto de una ruta crítica eficiente, los anteriores son derechos que incluyen:¹⁴⁵

- Atención con perspectiva de género, es decir, analizar en todas las actuaciones las necesidades diferenciadas de las mujeres víctimas y sus disparidades frente a los agresores, para determinar las condiciones individuales de dependencia, subordinación y exclusión;

¹⁴⁵ Principios de actuación propuestos en el marco del llamado Modelo FEVIM para la atención de mujeres víctimas de violencia de género.

- Creer en el dicho de las mujeres víctimas, estableciendo un vínculo significativo de confianza erradicando los argumentos que obstaculicen el acceso a la justicia y a la reparación del daño;
- Atención inmediata de las demandas, necesidades, denuncias y solicitudes expresadas por las mujeres con información clara, veraz, pronta y completa sobre los derechos y procedimientos a seguir cuando decide denunciar y seguir el procedimiento civil o penal que corresponda;
- Respeto a las decisiones de las mujeres víctimas con validación de sus acciones;
- Identificar a las víctimas en el marco de un proceso personal de transformación que les permitirá conseguir cambios permanentes y la posibilidad de dar un nuevo significado a su proyecto de vida, fuera de la condición de violencia que hasta ese momento vive, a través de la justicia y la reparación del daño;
- Entender que históricamente las mujeres aún están en un plano de desigualdad frente a sus agresores, y
- Generar y restituir la ciudadanía de las mujeres víctimas.

Estos dos componentes corresponden al esquema propuesto por Naciones Unidas a través de sus Estrategias y Medidas Prácticas.¹⁴⁶ Esquema que reconoce

*... la necesidad de establecer una política que dé un papel predominante a la perspectiva de la igualdad de los sexos en todas las políticas y programas relacionados con la violencia de género contra la mujer, dirigida a lograr la igualdad de los sexos y un acceso justo y equitativo a la justicia, así como a establecer el objetivo del equilibrio entre los sexos en cuanto a la toma de decisiones relacionadas con la eliminación de la violencia de género contra la mujer.*¹⁴⁷

Con estos elementos se construye una guía de apoyo para funcionarias y funcionarios que laboran en los espacios de procuración y administración de justicia que permite actuar con rapidez, siempre que se requiera, a la vez que deja un margen para la aplicación del criterio de la persona que está frente a una mujer determinada a fin de atender, de manera particular, sus necesidades específicas sin tener que ceñirse a un protocolo rígido; ello permite conjugar las directrices de Naciones Unidas, el modelo de atención en el nivel que se esté trabajando, todo ello, en el marco de lo dispuesto por el apartado c del artículo 20 constitucional ya citado. Marco en cuyo contenido caben, como normas, las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo relacionadas con el trabajo policial como componente indispensable de

¹⁴⁶ Ver las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la Eliminación de la Violencia de género contra la Mujer en el Campo de la Prevención del Delito y la Justicia Penal, aprobadas en la Resolución A/RES/52/86 del 2 de febrero de 1998, cit.

¹⁴⁷ Considerandos del documento citado.

un correcto proceso tanto en la procuración como en la posterior administración de justicia.

Particularmente relevante, para un esquema de trabajo acorde a la norma constitucional federal, son las disposiciones del artículo 8 de las mencionadas Estrategias que sugieren la:

- Persecución de todos los actos criminales de violencia de género contra las mujeres;
- Introducción de técnicas de investigación del delito que permita la obtención de las pruebas necesarias para sancionar, respetuosas de los derechos humanos y de la dignidad de las mujeres víctimas de violencia;
- Procedimientos policiales –arresto, detención y eventual liberación del agresor– garanten, prioritariamente, de la seguridad de las víctimas y demás personas con las que existan vínculos familiares, sociales o de otro tipo, y
- Acción policial eficiente, rápida y oportuna, para prevenir futuros actos de violencia.

Medidas de protección

Especial atención debe darse, en el marco de estas directrices, a las medidas de protección a las víctimas, pues su eficacia, adecuación y oportunidad serán factores decisivos para evitar nuevos eventos de violencia e incluso, pueden salvar la vida de una o varias mujeres.

Desde luego, es de tomar en consideración las advertencias de especialistas en victimología –como Josep M^a Tamarit Sumilla,¹⁴⁸ en el sentido de que es fácil caer en el extremo de “infantilizar” a quien ha sido víctima de un hecho ilícito, de explotar la condición de víctima o instalar a la persona en la victimización, actitudes que van en sentido inverso al espíritu de la Ley General de Acceso, pues aquellas actitudes o posicionamientos, despojan a la víctima de su posibilidad de decidir y actuar con pleno ejercicio ciudadano.

En este contexto, la protección de las mujeres víctimas de violencia, pasa por cinco aspectos que deben ser atendidos y actualizados en cada caso:¹⁴⁹

- Información: Parte del proceso de reconstrucción de la ciudadanía perdida y del empoderamiento de las mujeres víctimas de violencia es la restitución del poder de decisión sobre su vida y su destino, en el que sus hijas e hijos están también comprendidos, para ello es preciso tener la información necesaria. De ahí que tanto en

¹⁴⁸ Ver su trabajo “La protección de las víctimas en el derecho penal”, publicado en *Estudios de victimología*, Tirant lo Blanch, Valencia 2005.

¹⁴⁹ Todos ellos contenidos en el artículo 20 constitucional y en la *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*, adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985. Estos elementos fueron aprobados como parte de la Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea de 15 de marzo de 2001 relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal.

la constitución federal como en los instrumentos internacionales se establece el derecho de las víctimas a recibir información sobre el procedimiento que se sigue, pues se reconoce que la mejor medida de protección se sustenta, necesariamente, en el flujo adecuado y constante de información entre la mujer víctima y las autoridades policiales y ministeriales, independientemente de que ello le permite tener un panorama amplio de lo que está sucediendo, dar los impulsos pertinentes al proceso y organizar su vida cotidiana, de tal suerte que pueda prevenir o eliminar riesgos de futuras agresiones. No debe perderse de vista que la manera de proporcionar la información debe ser decidida en un contexto de atención multidisciplinaria en donde se pueda valorar no sólo el modo en que se presentan las cosas sino los momentos; en los modos, la claridad de los contenidos informativos es primordial, de tal suerte que la mujer pueda entender plenamente lo que está sucediendo y pueda tomar las decisiones a que se hace referencia en el párrafo anterior;

- Participación: En el sentido de la coadyuvancia establecida en el apartado c del citado artículo 20 de la Constitución Federal, es decir, además de incluir el derecho de audiencia, se articula con la participación de la víctima en el proceso de indagación, recopilación de pruebas, análisis de las mismas, presentación ante los tribunales, etcétera. Una participación que se conjuga con la protección contra interrogatorios abusivos y exámenes denigrantes, lo que conlleva una reducción de la victimización secundaria y facilita la acción de una verdadera justicia reparadora en donde la acción, presencia y participación de la víctima son el centro del trabajo de la procuración y de la administración de justicia;
- Asistencia: Siempre en los términos del multicitado apartado c del artículo 20 Constitucional, toda mujer víctima de violencia de género tiene derecho a un apoyo de tipo jurídico, al mismo tiempo que otras formas de asistencia como son los apoyos multidimensionales que abarcan la asistencia de tipo psicológico, psiquiátrico y social o de cualquier otra esfera en que hubiere sido afectada o requiriere de dicha asistencia. Es en este renglón en donde la victimología adquiere su dimensión más acabada precisamente por esta diversidad de facetas que atiende en el acompañamiento de las víctimas. La asistencia debe ser proporcionada por el propio Estado de manera gratuita y con especialistas en violencia de género que trabajen de manera objetiva, sin presionar a la víctima para que se someta a uno u otro tratamiento o defina de una u otra manera su situación jurídica. Esta labor debe estar basada en la confianza entre la mujer que es asistida y la persona especialista que le brinda los servicios que requiere. Debe ser también proporcionada sin prejuicios de ninguna índole y, si bien es responsabilidad del Estado garantizar esta

asistencia, las organizaciones de la sociedad civil especializadas pueden también proporcionarla;¹⁵⁰

- Protección: En sentido estricto, el punto más importante de las medidas generales de protección a una víctima, que debe darse en la medida del riesgo que tiene de sufrir represalias. Desafortunadamente, en México como en otros países del Mundo, este concepto que es un principio constitucional o fundamental de la victimología, no está debidamente contemplado en todas las normas internas.¹⁵¹ Son contadas las excepciones, como es el caso del ordenamiento procesal penal de Jalisco, en el cual se establece de manera puntual las medidas de protección que deben darse a las mujeres víctimas de violencia, las cuales están divididas en

¹⁵⁰ Es pertinente recordar que en las diversas leyes para atender la violencia familiar que existen en el país, ya existe un llamado a la no discriminación en la asesoría y asistencia que se debe prestar tanto a las mujeres que son víctimas como a sus agresores. Ejemplo de ello es el artículo 9 de la norma en el Distrito Federal cuyo párrafo segundo señala que la atención y asistencia: "estará libre de prejuicios de género, raza, condición socioeconómica, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo, y no contará entre sus criterios con patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o de subordinación".

¹⁵¹ Sólo el artículo 3, fracción VII del Código de Procedimientos de Chiapas, establece como facultades del Ministerio Público solicitar al juez, entre otras cosas, la protección de la víctima y la vigilancia para que ello se cumpla; sin embargo, no existe un capítulo que señale cuales son las medidas de protección que deben aplicarse en estos casos ni cómo ejecutarlas. Esto mismo sucede con los artículos 1º y 2º del ordenamiento correspondiente en Guerrero; el artículo 12 del ordenamiento en Tabasco; en los artículos 7 y 8 del ordenamiento procesal penal de Tlaxcala en el cual se señala la obligación del Ministerio Público de dictar medidas de protección para las víctimas de violencia familiar cuando la denuncia sea verbal, obligación que recae en el tribunal una vez consignada la averiguación previa, cuando el Ministerio Público haya sido omiso; de Veracruz, ver el artículo 11 del ordenamiento procesal correspondiente.

Existe también el concepto de "aseguramiento" que, en Estados como Hidalgo, definen como parte de la atención a la víctima. Ver por ejemplo el artículo 139 que se refiere a la restitución en el goce de los derechos "del ofendido" misma que podrá ser solicitada por "éste o por su representante", sólo "cuando se encuentre comprobado el cuerpo del delito y esté legalmente justificada la medida por no estar en disputa el derecho a la propiedad o posesión." No habla de protección o aseguramiento de la integridad física durante la averiguación previa y el juicio correspondiente.

Otro cuerpo más es la protección a informantes garantizada, por ejemplo, en el artículo 88 del ordenamiento procesal de Jalisco.

medidas de emergencia¹⁵² y preventivas.¹⁵³ Morelos es otra excepción, pues establece la obligatoriedad para la policía ministerial de asistir a las víctimas y dar protección a sus testigos, así como es obligación de las y los juzgadores y agentes del ministerio público la protección de "los testigos".¹⁵⁴ Podría considerarse que los ordenamientos procesales penales de Nuevo León y Oaxaca también

¹⁵² El artículo 93 Bis del ordenamiento citado establece que: tratándose de delitos de violencia de género contra las mujeres o violencia intrafamiliar, el Ministerio Público otorgará, tomando en consideración el riesgo o peligro existente, la seguridad de la víctima y los elementos con que se cuente, órdenes de protección de emergencia las cuales tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas pudiendo prorrogarse por 72 horas más y deberán expedirse dentro de las 12 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan. Las órdenes de protección de emergencia consistirán en: I. Desocupación por parte del agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble; II. Prohibición al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente a la víctima; III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, y IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de la familia.

Tomando en consideración que en algunos municipios de la entidad no existen agencias del Ministerio Público, se prevé, en este mismo artículo, que el síndico municipal es la autoridad competente para otorgar estas órdenes de protección de emergencia, remitiendo las copias correspondientes a la agencia del Ministerio Público más cercana.

¹⁵³ Estas órdenes consisten, según el citado artículo 88 del código de procedimientos penales en: I. Retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución pública y privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad respectiva, disposiciones que deben tomarse también en el caso de armas blancas u objetos que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima; II. Inventario de los bienes muebles o inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima; III. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima; IV. Acceso al domicilio común de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias, objetos de uso personal, así como documentos de identidad de la víctima, las de sus hijas, hijos o quienes se encuentren bajo su tutela, protección o cuidado; V. Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice la víctima en el momento de solicitar el auxilio, aun cuando no lo haya solicitado ésta de manera expresa y conforme a las disposiciones aplicables, y VI. Las demás que establezcan las diversas leyes del Estado de Jalisco.

¹⁵⁴ Ver artículo 118 fracción III, o bien el artículo 344, ambos del ordenamiento procesal de la entidad. En el último numeral citado, la obligación recae en el tribunal y en el Ministerio Público, bajo el concepto protección a los testigos, tomando en cuenta que, ya en el juicio, la víctima es sólo un testigo más del órgano encargado de la acción penal. En este numeral se señala: "El tribunal, en casos graves y calificados, podrá disponer medidas especiales destinadas a proteger la seguridad del testigo. Dichas medidas durarán el tiempo razonable que el tribunal dispusiere y podrán ser renovadas cuantas veces fuere necesario. De igual forma, el Ministerio Público adoptará las medidas que fueren procedentes para conferir al testigo, antes o después de prestadas sus declaraciones, la debida protección." Las facultades de la policía ministerial se encuentran también en el artículo 121 fracción III del Código de procedimientos penales de Oaxaca.

prevén medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia de género, con mucha voluntad interpretativa,¹⁵⁵ además de que en Oaxaca se reflejan los derechos de las víctimas en el sentido del apartado c del artículo 20 de la constitución federal ya citado.¹⁵⁶ Lo mismo sucede con los Estados de Puebla, Querétaro y Sonora, y

- La protección a familiares de las víctimas y otros testigos: Entre los protocolos de buenas prácticas se señalan, como un requisito indispensable, los espacios adecuados para facilitar la estancia de espera en donde no sólo exista la seguridad y confianza para el interrogatorio sino que permitan reducir las posibilidades de contacto con el agresor.

Las medidas de protección puestas en marcha buscan evitar males mayores que pueden implicar la muerte de una mujer en particular, por ello es importante que sean las adecuadas a cada caso. En este sentido, la valoración del riesgo es el elemento más relevante de estas medidas, como se verá más adelante, por el momento, basta apuntar que deben considerarse como situaciones de riesgo alto:

- En presencia de armas en el entorno del agresor;
- Con antecedentes de lesiones físicas causadas por el agresor a la mujer víctima;
- Con antecedentes de violación cuyo presunto responsable haya sido el agresor aunque no se tengan las evidencias probatorias requeridas en un juicio penal;
- Con antecedentes de uso de enervantes del agresor, desde alcohol hasta drogas y sustancias ilícitas;
- Siempre, en caso de duda.

La constitucionalidad de estas medidas ha sido puesta en duda en muchos foros. Sin embargo, debe tomarse en consideración que el bien jurídico que se está protegiendo es precisamente la vida y la integridad física de la mujer víctima. Por tanto, ningún argumento puede ser jurídicamente válido para negar una medida de protección. Baste recordar que la regla sobre la prevalencia de dos derechos está dada por la jerarquía de los bienes protegidos. A nadie se le ocurriría pensar que si un policía observa por una ventana fuego y constata que en el interior de la vivienda hay una persona

¹⁵⁵ El ordenamiento procesal correspondiente establece en su artículo 344 que en casos graves y calificados, el tribunal "podrá disponer medidas especiales destinadas a proteger la seguridad del testigo. Dichas medidas durarán el tiempo razonable que el tribunal dispusiere y podrán ser renovadas cuantas veces fuere necesario." Facultad que tiene el Ministerio Público antes o después de prestadas sus declaraciones. Idéntica redacción se encuentra en el artículo 346 del Código de procedimientos penales de Oaxaca.

¹⁵⁶ Ver el artículo 127 del ordenamiento adjetivo penal en cuya fracción VII se señala que la víctima tiene derecho a recibir asesoría jurídica, protección especial de su integridad física o psíquica, con inclusión de su familia inmediata, cuando reciba amenazas o corra peligro en razón del papel que cumple en el proceso penal.

que no puede salir por sí misma, primero tiene que solicitar la autorización de autoridad competente para entrar a rescatarla ¿por qué la pregunta sí es válida en el rescate de una mujer que está siendo violada o lesionada al interior de su hogar?

LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA

Campos de acción

En el proceso de formación capacitación especializada para incidir de manera adecuada en la sanción de los actos de violencia de género contra las mujeres, se observan tres campos de acción perfectamente delimitados: las corporaciones policíacas, las procuradurías de justicia y los tribunales. Los tres en los ámbitos estatales y federales, según corresponda.

Se trata de un universo muy amplio: policía preventiva, ministerial o judicial, agencias federales y estatales de investigación, en la federación y en cada una de las treinta y dos entidades federativas, además de las policías municipales; una procuraduría general de justicia de corte federal y treinta y dos procuradurías, una en cada entidad federativa; un Poder Judicial Federal, con juzgados de distrito y de circuito, además de la Suprema Corte de Justicia y treinta y dos tribunales locales con juzgados especializados por materias: penal, civil, familiar y, algunos, de arrendamiento. Un universo en el que se actúa de manera inmediata, trabaja bajo esquemas que no son los apropiados para atender los principios de igualdad, no discriminación y respeto a la dignidad y libertad de las personas establecidos en la Ley General de Acceso porque desconoce las necesidades diferenciadas a que se hizo referencia.

Todo un sistema de Estado que debe, por un lado salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; por otro procurar justicia, para lo cual se debe la investigar los delitos y ejercitar las acciones penales correspondientes, además de ejercer la representación social, y, finalmente, administrar la justicia para mantener el Estado de Derecho, sancionar a quien deba serlo y reparar el daño, ahí donde deba serlo.

Por lo que hace a las funciones y facultades conferidas de manera específica a las agrupaciones de las policías preventivas, así como su cercanía con la población, posibilitan su intervención en hechos de violencia de género contra las mujeres, sean constitutivas de delito o no, lo que permite visualizar una acción directa de autoridad que, realizada adecuadamente, influya en la ruptura de los círculos de violencia que viven muchas mujeres al tiempo que se les puede ofrecer una atención de calidad y calidez, dos componentes indispensables para, por un lado, iniciar los procesos de procuración y administración de justicia con prontitud hasta la sanción que corresponda a los agresores, y, por otro, evitar la doble victimización o violencia institucional, tan frecuente en estos momentos.

Estas agrupaciones pueden interrumpir la agresión, detener en flagrancia a los agresores, salvaguardar indicios o pruebas que serán indispensables durante los procesos de justicia, y orientar a las mujeres para que presenten y ratifiquen su denuncia, así como proporcionarles información sobre apoyos que puede obtener para acceder a una vida libre de violencia.

Esta forma de actuar, apegada tanto a la Ley General de Acceso, como a los lineamientos establecidos en el apartado c del artículo 20 constitucional, desafortunadamente no forman parte de los protocolos de actuación policial, entre otros factores, por falta de formación especializada pues, a pesar de que la mayoría de las agrupaciones establecen programas de formación para sus integrantes y capacitación permanente (los informes de las Secretarías de Seguridad Pública de los Estados dan cuenta de ello), lo cierto es que dentro de sus planes curriculares no se observa una atención especial a los contenidos relacionados con la violencia de género contra las mujeres y la perspectiva de género; por el contrario, muchos de los contenidos de formación refuerzan la visión estereotipada de las mujeres y los hombres en la sociedad, pues los ámbitos policiales están permeados de esquemas tradicionalmente masculinos donde los valores como el autoritarismo, la fuerza, la temeridad y la valentía preservan los símbolos que alimentan las estructuras sociales de corte patriarcal.

Por otro lado, la Constitución, en el citado artículo 20 señala que corresponde al Ministerio Público tanto la aplicación de los principios generales inherentes a los procesos penales, como velar por el cumplimiento de los derechos tanto de la persona indiciada como de la que es víctima u ofendida. Tradicionalmente se le impone la obligación de guardar una posición neutral frente a las personas acusadas así que difícilmente es compatible con la tarea de perseguir los delitos y ejercer la acción penal correspondiente, amén de la representación social y la orientación a las víctimas. Más aún cuando se trata de conductas con un fuerte contenido cultural e ideológico, del que participan también las funcionarias y funcionarios ministeriales. Es el caso de la violencia de género contra las mujeres.

Finalmente, las personas encargadas de la administración de justicia, actúan en un esquema tradicional que parte de una presunción de igualdad entre los seres humanos, la universalidad de las normas, la neutralidad del derecho y la reciprocidad en las relaciones entre iguales; principios que están muy alejados de la realidad, en especial en casos que involucran actos de violencia de género. En México esto se ha demostrado y entendido, por ello existen normas procesales especiales que obligan al órgano jurisdiccional a establecer los equilibrios entre las partes que, por naturaleza se presentan con desigual poder ante los tribunales, es el caso de los procedimientos laborales, agrarios e incluso los de arrendamiento.

Algo similar sucede con las mujeres víctimas de violencia frente a sus agresores en tribunales: es evidente la desigualdad con la que se presen-

tan ante quien ha de decidir sobre la justicia, la sanción y la reparación del daño, en su caso porque ese alguien no cuenta con la preparación necesaria para entender la magnitud del problema, la discriminación que conlleva y los mecanismos socio-culturales que los permiten, justifican y toleran.

Policías, ministerios públicos, juezas y jueces se han formado en un esquema cuya expresión ideológica utiliza un lenguaje sexista y excluyente. Participan de una cultura que ha construido símbolos, arquetipos y mitos en donde las actividades de las mujeres son de menor valor, negativas o maléficas frente a las actividades de los hombres, lo cual se refleja en estructuras de pensamiento dicotómico y jerarquizado de tal suerte que la categoría masculina es siempre superior a la categoría femenina o su dominante. Todo ello, se conjuga y aglutina formando obstáculos casi infranqueables para las mujeres que deciden acudir en demanda de justicia y reparación del daño. De ahí, las quejas constantes sobre la doble victimización o violencia institucional en los espacios de seguridad, procuración y administración de justicia.

Sin duda las personas que conforman estos cuerpos policíacos y quienes laboran en las instancias de procuración de justicia así como quienes la imparten tienen sobre sus hombros una gran responsabilidad, pues atender esta compleja problemática conlleva una fuerte carga emocional, y las decisiones que sobre ella se tomen pueden afectar la seguridad y el bienestar presente y futuro de las mujeres que han sido violentadas y que requieren de su profesionalismo, sensibilidad, empatía y conocimiento especializado.

Una herramienta útil para lograr estas características y transformar las formas de actuar de todas estas personas es precisamente la introducción de la perspectiva de género en estos esquemas, tal como se presenta en las propuestas que aquí se señalan para la formación del personal involucrado en todos los aspectos de la justicia.

Propuesta de Programa de Formación para las Corporaciones de Seguridad Pública

Esta propuesta tiene como objetivo general:

Promover la incorporación de la perspectiva de género en el desempeño de las funciones asignadas a las policías preventivas con funciones de seguridad ciudadana, a fin de coadyuvar en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres así como garantizar su seguridad y acceso a la justicia.

En este contexto, los objetivos específicos son:

- Incorporar la perspectiva de género en los procesos de formación inicial y/o permanente de las corporaciones policíacas con funciones de prevención y seguridad ciudadana;

- Ofrecer a las alumnas y alumnos de las academias de policía y al personal policial en funciones, información y herramientas teórico-prácticas para intervenir en la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres;
- Concientizar al personal responsable de dirigir, diseñar y conducir los procesos de formación a personal policial, respecto a la problemática de violencia de género contra las mujeres, así como la importancia de incorporar la perspectiva de género en la formación inicial y permanente que ofrecen, y
- Realizar procesos de investigación, seguimiento y evaluación, en torno a las formas de pensar y actuar del personal policial respecto a la violencia de género contra las mujeres, la seguridad pública y los derechos y deberes policiales.

Cada una de las acciones de formación propuestas en el documento se han diseñado desde la perspectiva de género y consideran como contenidos básicos: la propia revisión de los sistemas de valores y creencias relacionados con el género y la manera en que éstos influyen en el momento de realizar sus funciones de seguridad ciudadana; derechos humanos de las mujeres, delitos más frecuentes en contra de las mujeres; la ruta crítica de una mujer afectada por violencia, un modelo de atención y la importancia de evitar la doble victimización o violencia institucional.

De acuerdo al perfil y tiempo disponible de las personas destinatarias, se emplearán las siguientes modalidades de formación:

1. Formación de personal de la Policía Federal Preventiva

Población destinataria	Oficiales de la Policía Federal Preventiva. Personal de "mando" de la corporación.
Objetivos específicos	Que las personas destinatarias: <ul style="list-style-type: none">• Conozcan la problemática social relacionada con la violencia de género contra las mujeres en el ámbito federal, así como la legislación nacional e internacional correspondiente;• Incorporen la perspectiva de género en los procesos de actuación en el servicio público, a partir de la revisión personal y social de sus sistemas de valores y creencias;
Objetivos específicos	Que las personas destinatarias:

-
- Adquieran conocimientos sobre los derechos y deberes policiales relacionados con actos de violencia en contra de mujeres y acordes a la perspectiva de género;
 - Manejen procedimientos de intervención para la prevención, atención y sanción de los delitos federales en contra de las mujeres, y
 - Conozcan, apliquen y respeten los derechos humanos de las mujeres.
-

Modalidades de formación

Para personal policial:

- Acciones presenciales:

- Seminarios apoyados en material educativo;
 - Talleres de corta duración (6 a 12 horas);
 - Proyección de cortometrajes y debate posterior (2 horas);
 - Ciclos de conferencias (1 o 2 horas), y
 - Campañas informativas (permanente).
- Acciones a distancia:
- Material autodidacta, y
 - Cursos breves en línea, página PGR o SSP
- Para personal directivo y operativos de "mando":
- Curso presencial de cuarenta horas (intensivo o discontinuo),
 - Ciclo de conferencias.
-

2. Formación del personal policial de las entidades federativas y de los municipios

Población destinataria Alumnos y alumnas en proceso de formación en las instituciones académicas policiales en el ámbito federal, estatal y municipal, y

1. Formación de personal de la Policía Federal Preventiva

Objetivos específicos Que las personas destinatarias:

- Conozcan la problemática social relacionada con la violencia de género contra las mujeres, así como la legislación internacional, nacional, estatal y municipal correspondiente;

1. Formación de personal de la Policía Federal Preventiva

Objetivos específicos	<ul style="list-style-type: none">• Realicen la revisión personal y social de los sistemas de valores y creencias e identifiquen la importancia de incorporar la perspectiva de género en su actuación como servidoras y servidores públicos;• Adquieran conocimientos sobre los derechos y deberes policiales relacionados con actos de violencia en contra de mujeres;• Conozcan, apliquen y respeten los derechos humanos de las mujeres, y• Manejen procedimientos de intervención para la prevención y/o freno de actos de violencia en contra de mujeres, acordes con la perspectiva de género.
Modalidades de formación	<p>Para las alumnas y alumnos de primer ingreso: Elaboración de paquete didáctico para aspirantes, a fin de que sea incorporado al proceso de formación inicial de las y los policías. El cual contendrá:</p> <ul style="list-style-type: none">• Programa educativo;• Guía didáctica y material complementario para la formadora o formador;• Material de apoyo, y• Instrumentos de evaluación e investigación. <p>Para la policía en funciones: Acciones presenciales:</p> <ul style="list-style-type: none">• Talleres de corta duración (6 a 12 horas);• Ciclos de conferencias (1 o 2 horas);• Campañas informativas (permanente), y• Curso presencial (intensivo o discontinuo); <p>Acciones a distancia:</p> <ul style="list-style-type: none">• Material autodidacto, y• Cursos breves en línea. <p>Para personal directivo y operativos de “mando”:</p> <ul style="list-style-type: none">• Curso presencial de cuarenta horas (intensivo o discontinuo), y• Ciclo de conferencias.•

3. Formación de personal de institutos de formación policial

Población destinataria	Personal directivo, técnico-operativo de los institutos de formación policial, y Maestras, maestros, facilitadoras y facilitadores de procesos de formación inicial y permanente.
Objetivos específicos	Que las personas destinatarias: <ul style="list-style-type: none">• Incorporen paulatinamente la perspectiva de género en los procesos de actuación como servidoras y servidores públicos, a partir de la revisión personal y social de los sistemas de valores y creencias;• Incorporen en su agenda de prioridades como servidoras y servidores públicos, el tema de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres;• Propicien la introducción de los principios de igualdad, no discriminación y respeto a la dignidad y libertad de las personas en todas las acciones de formación y capacitación.
Modalidades de formación	Foros y reuniones periódicas; Cursos de 20 a 40 horas; Ciclos de conferencias, y Material impreso.
Contenidos	<ul style="list-style-type: none">• Teoría de género y procesos de formación policial;• La perspectiva de género en la planeación curricular y didáctica, y• Procesos de seguimiento y evaluación en torno a la mejora de servicios que reciben las mujeres en situación de violencia.

4. Investigación de las áreas de oportunidad para la formación y actualización

Población destinataria	<ul style="list-style-type: none">• Mujeres y hombres que se desempeñan como policías preventivos o de seguridad pública;• Mujeres y hombres que se desempeñan como "mandos" en las diversas corporaciones policíacas, y• Personal encargado de coordinar y conducir acciones de formación dirigidas al personal policial.
------------------------	--

4. Investigación de las áreas de oportunidad para la formación y actualización

Objetivos específicos	<ul style="list-style-type: none">• Lograr una mejor comprensión de la forma de pensar y actuar de las personas que forman parte de una corporación policiaca;• Diseñar procesos de formación más adecuados y de mayor impacto en la reducción de la violencia en contra de mujeres, e• Identificar los aspectos positivos y las áreas de oportunidad para mejorar los procesos de formación.
Acciones a realizar	<ul style="list-style-type: none">• Protocolo de investigación y seguimiento de acciones;• Diseño de procedimientos e instrumentos de investigación;• Aplicación de instrumentos para la recopilación de datos;• Procesamiento y emisión de resultados;• Ajuste y fortalecimiento de acciones de formación, y• Estudios exploratorios sobre género y actuación policial.
Aspectos a investigar	<ul style="list-style-type: none">• Perfil del personal policial (diferencias por corporación);• Presencia de estereotipos de género;• Significantes de mayor relevancia en el ejercicio de la carrera policial;• El papel de las mujeres en las corporaciones policiacas;• Situaciones relacionadas con la violencia de género, que enfrenta el personal policial y protocolos de intervención;• Procesos de victimización institucional;• Percepción de la violencia de género contra las mujeres en las corporaciones policiacas;• Confianza de las mujeres hacia las corporaciones policiacas, y• Funcionamiento de policías "tradicionales" (el sistema de cargos en poblaciones indígenas) frente a las violencia de género contra las mujeres.

- Presencial: a través de cursos, talleres, ciclo de conferencias, video – debates, seminarios, y
- A distancia: a través de la elaboración y puesta a disposición del personal, de material de autoestudio, cursos en línea y teleconferencias.

A través del Sistema Nacional, se deberán llevar a cabo las siguientes estrategias para facilitar la incorporación de este programa de formación en las currículas y escuelas para policías en el país:

- Concertación permanente con la Secretaría de Seguridad Pública, como entidad coordinadora del Sistema Nacional de Seguridad Pública y con las instancias involucradas en el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de género contra las Mujeres;
- Corresponsabilidad con las instancias de formación de las secretarías de seguridad pública, federal, de las entidades federativas y de los municipios, para el diseño de la estrategia operativa;
- Diseño y aplicación de propuestas académicas acordes al perfil, ámbito de competencia, funciones y problemática que enfrenta el personal policial;
- Investigación paralela a las acciones de formación que permita una mejor comprensión del personal policial;
- Aprovechar las experiencias exitosas y los materiales educativos desarrollados por instituciones y organismos nacionales e internacionales, a fin de adecuarlos a los requerimientos nacionales, y
- Establecer metas a corto, mediano y largo plazos para cada una de las líneas de acción consideradas.

**Programas de formación para personal de mando
de la Policía Federal Preventiva**

Perspectiva de género en las instituciones policiales

Esquema número 1

Modalidad	Tipo
Presencial	Curso
Duración	Periodicidad
40 horas	Intensiva: cinco días / ocho horas diarias Discontinua: uno o dos días a la semana / durante cinco semanas / sesiones de 4 u 8 horas

Personas destinatarias

Personas que se desempeñan como comisarias o comisarios, inspectoras o inspectores y oficiales, quienes tienen bajo su responsabilidad la coordinación operativa de las acciones asignadas a los agrupamientos de la Policía Federal Preventiva.

Propósitos educativos

Las y los participantes:

- Analizarán las situaciones de violencia de género y delitos del fuero federal que afectan a las mujeres del país;
- Reflexionarán sobre la necesidad de incorporar la perspectiva de género en los procedimientos de actuación personales y como servidoras y servidores públicos;
- Realizarán propuestas para garantizar los derechos humanos de las mujeres durante operativos realizados bajo su coordinación, y
- Analizarán la legislación y los procedimientos para hacer frente a los actos de violencia de género contra las mujeres, con la finalidad de brindar herramientas para el diseño de estrategias para optimizar su función en la prevención, atención, sanción y erradicación de la misma.

Contenidos

Tema 1. Teoría de Género y realidades sociales:

- Sistema de valores y creencias;
- Conceptos de sexo y género;
- Socialización de género: roles, estereotipos y normas;
- Sexismo, discriminación por género y otros conceptos, y
- Perspectiva de género.

Tema 2. Perspectiva de género en las instituciones policiales:

- Los compromisos de los Estados con la igualdad y la equidad de género;
- Desigualdades de género en las instituciones policiales en México;
- Modernización policial y perspectiva de género, y
- Principales avances y aprendizajes en la incorporación de la perspectiva de género a la modernización policial en Centroamérica y el Caribe.

Tema 3. Derechos humanos de las mujeres:

- Los derechos humanos de las mujeres, el catálogo y sus razones;
- Respeto de los derechos humanos en la cotidianidad;
- Instrumentos internacionales con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- Instrumentos nacionales relacionados con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- Intervención policial y los derechos humanos de las mujeres, y
- Código de conducta y los derechos humanos de las mujeres.

Tema 4. Seguridad ciudadana y violencia de género contra las mujeres

- Conceptos relacionados con la seguridad ciudadana;
- Violencia de Género: un problema de seguridad ciudadana;
- Modalidades y tipos de la violencia de género contra las mujeres;
- Trata de personas, y
- Impacto de la violencia de género contra las mujeres en la sociedad.

Tema 5. Intervención policial con perspectiva de género:

- Modelo tradicional de actuación policial: doble victimización o violencia institucional;
- Nuevo modelo de actuación policial: perspectiva de género;
- Ruta crítica de las mujeres afectadas por violencia, y
- Procedimientos policiales que garanticen la seguridad de las mujeres y su derecho a una vida libre de violencia.

Procedimiento de evaluación	Acreditación
Cuestionario diagnóstico y final de conocimientos.	Asistencia al 80 por ciento de las sesiones.
Participación en las sesiones.	Entrega del ensayo (diez páginas mínimo).
Ensayo sobre un tema vinculado.	

**Programas de formación para personal de mando
de la Policía Federal Preventiva**
 Perspectiva de género en las instituciones policiales

Esquema número 1

Recursos humanos	Recursos materiales y didácticos
<p>Dos personas especialistas en temas de violencia de género y amplio conocimiento de la problemática policial, con reconocimiento al interior del sistema de seguridad pública.</p>	<p>Salón adecuado para un grupo de 20 a 30 personas; Equipo de proyección; Antología de lecturas para participantes; Guía de diligencias básicas para policías, y Guía didáctica del curso.</p>

**Programas de formación para personal de mando de la Policía
Federal Preventiva**
Perspectiva de género en las instituciones policiales

Esquema número 2

Modalidad	Tipo
Presencial	Ciclo de cuatro conferencias magistrales
Duración	Periodicidad
10 horas (2 ½ horas c/u) Un mes	Puede programarse una conferencia semanal, dos cada quince días o una jornada intensiva en uno o dos días de trabajo.

Personas destinatarias

Personas que se desempeñan como comisarias o comisarios, inspectoras o inspectores y oficiales, quienes tienen bajo su responsabilidad la coordinación operativa de las acciones asignadas a los agrupamientos de la Policía Federal Preventiva.

Propósitos educativos

Las y los participantes:

- Ampliarán sus conocimientos en torno a las situaciones de violencia de género y delitos del fuero federal que afectan a las mujeres del país, y
 - Reflexionarán sobre la necesidad de incorporar la perspectiva de género en los procedimientos de actuación personales y como servidoras y servidores públicos;
-

Contenidos

Conferencias:

- La seguridad pública desde la perspectiva del género;
 - Experiencias exitosas para combatir la violencia de género;
 - Los derechos humanos de las mujeres, y
 - Intervención policial en delitos del orden federal en contra de mujeres.
-

Procedimiento de evaluación	Acreditación
Permanencia y participación en las sesiones.	Asistencia a las cuatro conferencias.
Recursos humanos	Recursos materiales y didácticos
Cuatro especialistas en el tema, con grado de Doctorado y experiencia práctica en materia de seguridad e investigación de delitos.	Auditorio con capacidad para 50 personas; Equipo de proyección; Compilación de las ponencias presentadas por las y los ponentes, y Compilación de leyes relacionadas con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Programas de formación para personal de mando de la Policía Federal Preventiva

Perspectiva de género en las instituciones policiales

Esquema número 3

Modalidad	Tipo
Presencial	Reuniones reflexivo – informativas
Duración	Periodicidad
Dos horas por reunión 40 horas en total	Al menos una vez a la semana durante dos meses (continuos).

Personas destinatarias

Personal operativo de Policía Federal Preventiva.

Propósitos educativos

Las y los participantes:

- Analizarán la problemática de violencia que afecta a las mujeres en el país;
- Reflexionarán sobre la necesidad de incorporar la perspectiva de género en los procedimientos de actuación personales y como servidores y servidores públicos durante cualquier tipo de operativo en que participen, y
- Manejarán procedimientos específicos para la intervención en delitos del fuero federal que afectan a las mujeres.

Contenidos	
<ul style="list-style-type: none"> • Temática de las reuniones; • Mujeres policías, más allá del estereotipo; • Delitos federales que más afectan a las mujeres; • La ruta crítica de las mujeres afectadas por violencia; • Intervención policial en el delito de trata de personas; • Intervención policial en delitos sexuales, e • Intervención policial en casos de lesiones, desaparición o muerte de mujeres. 	
Procedimiento de evaluación	Acreditación
Cuestionario diagnóstico y final de reflexión y conocimientos. Participación en las sesiones.	Asistencia al 80 por ciento de las sesiones.
Recursos humanos	Recursos materiales y didácticos
Personas con experiencia en el tema, dominio de los contenidos que se abordarán en las reuniones y con un amplio dominio de técnicas didácticas participativas.	Guía de diligencias básicas para policías de la PFP; Material educativo para las y los participantes (para cada tema); Videos relacionados con los temas; Guía didáctica para cada reunión, y Salón adecuado para un grupo de 20 a 30 personas. Equipo de proyección.
Programas de formación para personal de mando de la Policía Federal Preventiva	
Perspectiva de género en las instituciones policiales	
Esquema número 4	
Modalidad	Tipo
A distancia	Curso autodidacta (Impreso y en línea)
Duración	Periodicidad
Variable	El curso se debe completar en mínimo una semana y máximo un mes.
Personas destinatarias	
Personal operativo de Policía Federal Preventiva.	

Propósitos educativos

Las y los participantes:

- Analizarán la problemática de violencia que afecta a las mujeres en el país;
- Identificarán los derechos humanos de las mujeres que deben ser protegidos durante cualquier tipo de operativo en el que participen;
- Reflexionarán sobre la necesidad de incorporar la perspectiva de género en los procedimientos de actuación personales y como servidoras o servidores públicos, y
- Manejarán procedimientos específicos para la intervención en delitos del fuero federal que afectan a las mujeres.

Contenidos

Temática de las reuniones:

- Mujeres policías, más allá del estereotipo;
- Delitos federales que más afectan a las mujeres;
- La ruta crítica de las mujeres afectadas por violencia;
- Intervención policial en el delito de trata de personas;
- Intervención policial en delitos sexuales, e
- Intervención policial en casos de lesiones, desaparición o muerte de mujeres.

Procedimiento de evaluación

Cuestionario diagnóstico y final de reflexión y conocimientos.

Participación en las sesiones.

Acreditación

Asistencia al 80 por ciento de las sesiones.

Recursos humanos

Personas con experiencia en el tema, dominio de los contenidos que se abordarán en las reuniones y con un amplio dominio de técnicas didácticas participativas.

Recursos materiales y didácticos

Guía de diligencias básicas para policías de la PFP;
Material educativo para las y los participantes (para cada tema);
Videos relacionados con los temas;
Guía didáctica para cada reunión, y
Salón adecuado para un grupo de 20 a 30 personas.
Equipo de proyección.

**Programas de formación para personal de mando
de la Policía Federal Preventiva**
Perspectiva de género en las instituciones policiales

Esquema número 4

Modalidad	Tipo
A distancia	Curso autodidacta (Impreso y en línea)
Duración	Periodicidad
Variable	El curso se debe completar en mínimo una semana y máximo un mes.

Personas destinatarias

Personal operativo de Policía Federal Preventiva.

Propósitos educativos

Las y los participantes:

- Analizarán la problemática de violencia que afecta a las mujeres en el país;
 - Identificarán los derechos humanos de las mujeres que deben ser protegidos durante cualquier tipo de operativo en el que participen;
 - Reflexionarán sobre la necesidad de incorporar la perspectiva de género en los procedimientos de actuación personales y como servidores o servidores públicos, y
 - Manejarán procedimientos específicos para la intervención en delitos del fuero federal que afectan a las mujeres.
-

Contenidos

Tema 1. Teoría de Género y realidades sociales:

Sistema de valores y creencias;
Conceptos de sexo y género;
Socialización de género: roles, estereotipos y normas;
Sexismo, discriminación por género y otros conceptos, y
Perspectiva de género.

Tema 2. Perspectiva de género en las instituciones policiales:

Los compromisos de los Estados con la igualdad y la equidad de género;
Desigualdades de género en las instituciones policiales en México;
Modernización policial y perspectiva de género, y
Principales avances y aprendizajes en la incorporación de la perspectiva de género a la modernización policial en Centroamérica y el Caribe.

Tema 3. Derechos humanos de las mujeres:

- Teoría de los derechos humanos de las mujeres;
- Respeto de los derechos humanos en la cotidianidad;
- Instrumentos internacionales en materia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- Instrumentos nacionales relacionados con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- Intervención policial y los derechos humanos de las mujeres, y
- Código de conducta y los derechos humanos de las mujeres.

Tema 4. Seguridad ciudadana y violencia de género contra las mujeres:

- Conceptos relacionados con la seguridad ciudadana;
- Violencia de Género: un problema de seguridad ciudadana;
- Modalidades y tipos de la violencia de género contra las mujeres;
- Trata de personas, e
- Impacto de la violencia de género contra las mujeres en la sociedad.

Tema 5. Intervención policial con perspectiva de género:

- Modelo tradicional de actuación policial: doble victimización o violencia institucional;
- Nuevo modelo de actuación policial: perspectiva de género;
- Ruta crítica de las mujeres afectadas por violencia, y
- Procedimientos policiales que garanticen la seguridad de las mujeres y su derecho a una vida libre de violencia.

Procedimiento de evaluación	Acreditación
Cuestionarios diagnósticos y final de reflexión y conocimientos. Ejercicios y autoevaluación.	Estudio de todo el curso. Entrega de comprobación de avance.
Recursos humanos	Recursos materiales y didácticos
Equipo de especialistas en elaboración de material educativo para que desarrollen el paquete autodidacta, y Equipo de especialistas para adaptar el curso en línea.	Paquete modular para participantes; Guía didáctica para asesoras y asesores, presenciales o en línea, y Equipo de cómputo.

Programas de formación para personal policial de las entidades federativas y de los municipios

Perspectiva de género en las instituciones policiales

Esquema número 1

Modalidad	Tipo
Presencial / a distancia	Ciclo de conferencias / teleconferencias
Duración	Periodicidad
De 60 a 90 minutos	De acuerdo a la disponibilidad de las personas destinatarias.

Personas destinatarias

Personal policial y oficiales de corporaciones preventivas quienes, por sus funciones, tienen mayor contacto con la ciudadanía en ámbitos comunitarios.

Propósitos educativos

Las y los participantes:

- Analizarán la problemática de violencia que afecta a las mujeres en su entidad federativa, región y/o municipio;
 - Reflexionarán sobre la necesidad de incorporar la perspectiva de género en los procedimientos de actuación personales y como servidores y servidores públicos, y
 - Manejarán procedimientos específicos para la intervención en situaciones de violencia de género contra las mujeres en el ámbito familiar, laboral, docente y comunitario.
-

Contenidos

Temática de cada teleconferencia:

- Seguridad ciudadana y violencia de género;
 - ¿Estamos actuando con perspectiva de género? Presentación de casos;
 - Desigualdades de género en las instituciones policiales en México;
 - Delitos del fuero común que más afectan a las mujeres;
 - Intervención policial en delitos en el ámbito familiar;
 - Intervención policial en delitos sexuales en contra de las mujeres y la niñez, y
 - Nuevos retos para la intervención policial con perspectiva de género en los delitos del fuero común.
-

Procedimiento de evaluación	Acreditación
Cuestionario diagnóstico y final de reflexión y conocimientos. Participación en las sesiones.	Asistencia al ciclo completo de conferencias.
Recursos humanos	Recursos materiales y didácticos
Especialistas en género y con experiencia con las corporaciones policiales. Con prestigio a nivel estatal y local y cualidades para comunicarse a grandes auditorios.	Material de sensibilización para participantes, y Equipo para las teleconferencias.
Programas de formación para personal policial de las entidades federativas y de los municipios	
Perspectiva de género en las instituciones policiales	
Esquema número 2	
Modalidad	Tipo
Presencial	Taller
Duración	Periodicidad
20 horas	Intensiva: En cinco días de trabajo, cuatro horas diarias. Discontinua: En cinco sesiones, a lo largo de un mes y medio.
Personas destinatarias	
Personal policial y oficiales de corporaciones preventivas quienes, por sus funciones, tienen mayor contacto con la ciudadanía en ámbitos comunitarios.	
Propósitos educativos	
Las y los participantes:	
<ul style="list-style-type: none"> • Analizarán la problemática de violencia que afecta a las mujeres en su entidad federativa, región y/o municipio; • Identificarán las características y "señales de alarma" de la violencia de género contra las mujeres en el ámbito familiar, docente, laboral y comunitario; • Manejarán procedimientos prácticos de actuación policial en delitos relacionados con violencia familiar, docente, laboral y comunitaria, y • Identificarán los factores de violencia institucional para evitarlos en su actuación. 	

Contenidos

Tema 1. Factores que favorecen la violencia de género contra las mujeres:

- Discriminación por género;
- Abuso de poder, y
- Misoginia.

Tema 2. Derechos humanos de las mujeres:

- Teoría de los derechos humanos de las mujeres, y
- Código de conducta y los derechos humanos de las mujeres.

Tema 3. Modalidades de la violencia de género contra las mujeres y actuación policial:

- Violencia institucional;
- Violencia laboral: acoso y hostigamiento sexual, y
- Violencia comunitaria.

Procedimiento de evaluación	Acreditación
Cuestionario diagnóstico y final de reflexión y conocimientos. Participación en las actividades.	Asistencia al 90% de las sesiones del taller.

Recursos humanos	Recursos materiales y didácticos
Especialistas en género y con experiencia con las corporaciones policiales. Con prestigio a nivel estatal y local y cualidades para comunicarse a grandes auditorios.	Material de sensibilización para participantes, y Guía didáctica para conducir los talleres.

Programas de formación para personal de institutos de formación policial

Perspectiva de género en las instituciones policiales

Esquema número 1

Modalidad	Tipo
Presencial	Curso-Taller
Duración	Periodicidad
180 hrs.	Intensiva: 3 días a la semana de 5 hrs. diarias durante tres meses.

Personas destinatarias

Personal directivo y técnico-operativo de los institutos de formación policial, y

Personal docente de procesos de formación inicial y permanente.

Propósitos educativos

Las y los participantes:

- Analizarán la problemática de la violencia que afecta a las mujeres en el país;
- Reflexionarán sobre la necesidad de incorporar la perspectiva de género en los procedimientos de actuación personales y en la práctica educativa;
- Analizarán experiencias de formación instrumentadas en otros países;
- Identificarán los elementos clave de la perspectiva de género para su aplicación en la práctica educativa, y
- Analizarán las herramientas pedagógicas para la integración de la perspectiva de género en los diferentes ámbitos formativos.

Contenidos

Tema 1. Género y realidades sociales:

- Sistema de valores y creencias;
- Conceptos de sexo y género;
- Socialización de género: roles, estereotipos y normas;
- Discriminación por género, y
- Violencia de Género contra las mujeres: modalidades y tipos.

Tema 2. Derechos humanos de las mujeres:

- Derechos humanos de las mujeres, catálogo y razones de su existencia;
- Código de conducta y los derechos humanos de las mujeres;
- El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- Mujeres policías, más allá del estereotipo, y
- Desigualdades de género en las instituciones policiales.

Tema 3. Procesos de enseñanza aprendizaje:

- Diseño de currículos con perspectiva de género;
- Prácticas didácticas con perspectiva de género, y
- Procesos de evaluación del aprendizaje y del impacto de los contenidos educativos.

Tema 4. Formación con perspectiva de género en las instituciones policiales:

- Bases conceptuales del enfoque, perspectiva de género y aportes a los procesos de formación policial;
 - Desigualdades de género en las instituciones policiales en México; Modernización policial y perspectiva de género;
 - Principales avances y aprendizajes en la incorporación de la perspectiva de género a la modernización policial en América Latina y el Caribe;
 - El ejercicio docente y la perspectiva de género, y
 - Herramientas pedagógicas para la aplicación de la perspectiva de género.
-

Procedimiento de evaluación	Acreditación
Cuestionario diagnóstico y final de reflexión y conocimientos. Participación en las actividades.	Asistencia al 90% de las sesiones del curso-taller.
Recursos humanos	Recursos materiales y didácticos
Especialistas en género y con experiencia con las corporaciones policiales. Con prestigio a nivel estatal y local y cualidades para comunicarse a grandes auditorios.	Material de sensibilización para participantes; Guía didáctica para conducir los talleres; Antología de lecturas, y Publicaciones sobre legislación y delitos contra mujeres (Inmujeres y Cámara de Diputados).

**PROPUESTA DE PROGRAMA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN:
PSICOLOGÍA Y GÉNERO EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

La propuesta de este programa es ya una experiencia piloto exitosa en la Universidad Nacional Autónoma de México. Hasta ahora se ha presentado como un modelo curricular desarrollado en tres diplomados sucesivos –nivel básico, avanzado e intermedio– con el objetivo de desarrollar una especialidad como opción de formación profesional para personas que trabajan o desean hacerlo en el marco de la procuración de justicia y, desde ahí, contribuir a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

Este programa se desarrolló en 2006 en la FEVIM y en la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México, con un enfoque multidisciplinario y una característica: la incorporación de la perspectiva de género en todas las materias, de tal suerte que se toman en cuenta las condiciones socioculturales de mujeres y hombres en el país y se ofrecen herramientas teórico, metodológicas y prácticas que impactan directamente en los procesos de procuración de justicia.

De acuerdo al perfil y tiempo disponible de las personas destinatarias, se emplearán las siguientes modalidades de formación:

- Presencial: Tres diplomados: niveles básico, intermedio y avanzado o Especialidad.
- A distancia: Material de autoestudio. Cursos en línea. Teleconferencias.

Es de insistir que se trata de un programa que ya ha sido probado en su modalidad de diplomado presencial y a distancia. Hasta el momento se ha desarrollado en 16 entidades federativas y en la Agencia Federal de Investigaciones, con más de mil alumnas y alumnos cuyas formas de ver la función

que realizan cambió sustancialmente, al mismo tiempo que sus actitudes frente a los estereotipos de género.

Entre 2006 y 2007, el esfuerzo se realizó de manera conjunta entre la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México y la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia de género contra las Mujeres; en 2008 fue la Facultad de Psicología quien continuó con la oferta y ahora se encuentra en una etapa de revisión y consolidación.

Es importante que este proyecto piloto se consolide y se institucionalice como parte de la formación del servicio civil de carrera de las funcionarias y funcionarios de las procuradurías en el país vía:

- **Concertación** permanente con la Secretaría de Seguridad Pública, como entidad coordinadora del Sistema Nacional de Seguridad Pública y con las instancias involucradas en el Sistema Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia de género contra las Mujeres.
- **Corresponsabilidad** con las instancias de formación de las procuradurías federal y de las entidades federativas para el diseño de la estrategia operativa.

PSICOLOGÍA Y GÉNERO EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Población destinataria	<ul style="list-style-type: none">• Personal de la Procuraduría General de la República con actividades ministeriales.• Personal de las Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas con actividades ministeriales.
Objetivo general	Especializar a las funcionarias y funcionarios públicos de las procuradurías federal y locales en la atención, investigación, análisis y visión de la violencia de género contra las mujeres desde las perspectivas de género y de derechos humanos con un enfoque multidisciplinario.
Objetivos específicos	<ul style="list-style-type: none">• Analizar el marco cultural-histórico y conceptual de la violencia de género contra las mujeres en el contexto de la procuración de justicia;• Proporcionar información crítica sobre la problemática social relacionada con la violencia de género contra las mujeres y sobre la legislación nacional e internacional aplicable;

Objetivos específicos	<ul style="list-style-type: none">• Incorporar la perspectiva de género en los procesos de actuación en el ámbito de procuración de justicia, a partir de la revisión personal y social de sus sistemas de valores y creencias;• Proporcionar información científica, teórica y metodológica sobre la perspectiva de género y su aplicación en los espacios de procuración de justicia;• Sensibilizar a las funcionarias y funcionarios de las procuradurías sobre la necesidad de atender con perspectiva de género a las mujeres víctimas de violencia, y• Proporcionar herramientas históricas, analíticas y prácticas para la aplicación de los derechos humanos en la procuración de justicia.
Procedimiento de evaluación	<p>En cada uno de los módulos de los tres niveles:</p> <ul style="list-style-type: none">• Cuestionarios diagnóstico y final de reflexión y conocimientos, y• Participación en las actividades diseñadas por las y los profesores. <p>En cada uno de los tres niveles:</p> <ul style="list-style-type: none">• Una tesina de entre 25 y 40 cuartillas.
Acreditación	<p>Asistencia al 80% de las sesiones.</p> <p>Acreditación del 100% de los módulos de los tres niveles.</p>
Constancia	<p>Una constancia de asistencia y un diploma de acreditación por cada uno de los niveles.</p>
Recursos humanos	<p>Especialistas en género y con experiencia con la procuración de justicia con prestigio a nivel estatal y local y cualidades para comunicarse a grandes auditorios.</p>
Recursos materiales	<p>Material de sensibilización para participantes.</p> <p>Guía didáctica para conducir los módulos.</p> <p>Antología de lecturas.</p> <p>Publicaciones sobre legislación nacional e internacional en las materias.</p>

Mapa Curricular. Nivel Básico		
Módulo I La perspectiva de género en la violencia de género contra las mujeres	Unidad Temática I Sistema de valores y creencias.	8 horas
	Unidad temática II Teoría de género.	16 horas
	Unidad Temática III Violencia de género contra las mujeres.	16 horas
Módulo II Instrumentos Internacionales en materia de equidad de género y procuración de justicia	Unidad Temática I Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Compromisos Internacionales en Materia de igualdad y equidad de género I.	16 horas
	Unidad Temática II La Interpretación del Derecho desde una perspectiva de género.	
Módulo III Marco Jurídico nacional en la atención de la violencia de género contra las mujeres	Unidad temática I Derecho Penal con Perspectiva de Género	32 horas
	Unidad temática II Análisis de Instrumentos Jurídicos con Perspectiva de Género	16 horas
	Unidad temática III Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres. Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia	16 horas
Módulo IV Procesos	Procesos de Investigación con Perspectiva de Género	16 horas
Total de horas		152

Mapa Curricular. Nivel Intermedio		
Módulo I Espacios y expresiones de la violencia de género contra las mujeres I	Unidad Temática I La familia como espacio de violencia de género contra las mujeres.	16 horas
	Unidad temática II Tipos de violencia de género contra las mujeres.	16 horas
Módulo II Compromisos internacionales y políticas nacionales en materia de igualdad	Unidad Temática I Políticas públicas de prevención, atención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres.	16 horas
	Unidad Temática II Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Compromisos Internacionales en materia de igualdad II.	16 horas
Módulo III Mecanismos de atención para las mujeres víctimas de violencia	Unidad temática I Atención a mujeres víctimas de violencia.	16 horas
	Unidad temática II Atención Médica a las mujeres víctimas de violencia de género.	16 horas
	Unidad temática III Modelo de Atención Integral	16 horas
Módulo IV Criminología y Derechos Humanos de las mujeres en reclusión	Unidad temática I Criminología Crítica	16 horas
	Unidad temática II La política Criminal y las mujeres en conflicto con la ley penal.	16 horas
Total de horas		144

Mapa curricular. Nivel Avanzado		
Módulo I La violencia de género contra las mujeres en el ámbito internacional	Unidad Temática I Recomendaciones de los mecanismos de control Internacionales de derechos humanos en materia de violencia de género contra las mujeres.	16 horas
	Unidad temática II Experiencias de justicia en relación a la violencia de género contra las mujeres en otros países	16 horas
Módulo II Espacios y expresiones de la violencia de género contra las mujeres II	Unidad Temática I Trata de mujeres y niñas.	16 horas
	Unidad Temática II Modalidades de violencia de género contra las mujeres.	16 horas
Módulo III El factor salud en el ámbito de la violencia de género contra las mujeres	Unidad temática I Estereotipos de género y salud reproductiva.	16 horas
	Unidad temática II Consecuencias de la violencia para la salud psicofísica de las mujeres.	16 horas
Módulo IV Victimología y víctimas de violencia sexual	Unidad temática I Victimología	16 horas
	Unidad temática II Atención a víctimas de violencia sexual.	16 horas
	Unidad temática III Herramientas de investigación	16 horas
Total de horas		144

PROPUESTA DE PROGRAMA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN: GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La propuesta de este programa es compleja pues abarca tanto experiencias ya probadas con éxito, como nuevos esquemas de reflexión para los poderes judiciales tanto federal como de las entidades federativas. Se toma en consideración, por un lado, la necesidad de formación continua de las personas que laboran en la administración de justicia y, por otro, el reconocimiento de su estatuto en las estructuras del sistema de justicia nacional ya que representan el corpus que debería tener el mayor grado de experiencia en la interpretación del derecho, con posibilidades de establecer criterios puntuales cuyo objetivo apunte a la erradicación de la violencia de género contra las mujeres.

Se propone como eje de la formación a la perspectiva de género y la teoría que la sustenta porque se trata de una metodología que ofrece a la interpretación jurisdiccional la posibilidad de aplicar correctamente el principio de igualdad entre las partes, precisamente porque parte de una categoría analítica que explica las diferencias específicas entre mujeres y hombres; las formas diversas en que unas y otros se enfrentan a una problemática concreta; los efectos diferenciados que producen en unas y otros ciertas políticas y ciertas normas que no reconocen aquellas diferencias específicas. Permite entender a cada persona en particular, con su problemática específica, esa que requiere la acción de la justicia para encontrar el equilibrio frágil de la vida cotidiana, perdido en las oleadas de un conflicto determinado que afecta de manera diferente a cada una de las personas implicadas.¹⁵⁷

De acuerdo al perfil y tiempo disponible de las personas destinatarias, se emplearán las siguientes modalidades de formación:

- Presencial:
 - Programa de formación para aspirantes.
 - Programa de formación permanente.
 - Programa de formación para aspirantes a la defensoría de oficio.

¹⁵⁷ Para ampliar este concepto ver: PÉREZ DUARTE Y N., Alicia Elena, La obligación alimentaria, deber jurídico, deber moral, 2ª ed., Porrúa, México, 1998.

Género y Derechos Humanos en la Administración de Justicia	
Ficha técnica programa de formación de aspirantes	
Población destinataria	<ul style="list-style-type: none">• Abogadas y abogados que aspiren a formar parte del cuerpo de juzgadoras y juzgadores en el Poder Judicial tanto federal como los locales, y• Alumnas y alumnos egresados de las escuelas de derecho con interés en la práctica jurisdiccional especializada.
Objetivo general	Formar un semillero de aspirantes a ingresar al sistema de administración de justicia del país con un desarrollo de competencias especializadas, capaces de aplicar justicia con perspectiva de género, a través de valores y conocimientos específicos para la práctica jurisdiccional.
Objetivos específicos	<ul style="list-style-type: none">• Analizar el marco cultural-histórico y conceptual de la violencia de género contra las mujeres en el contexto de la administración de justicia;• Proporcionar información crítica sobre la problemática social relacionada con la violencia de género contra las mujeres y sobre la legislación nacional e internacional aplicable;• Incorporar la perspectiva de género en los procesos de actuación en el ámbito jurisdiccional, a partir de la revisión personal y social de sus sistemas de valores y creencias;• Proporcionar información científica, teórica y metodológica sobre la perspectiva de género y su aplicación en los espacios de administración de justicia, y• Proporcionar herramientas históricas, analíticas y prácticas para la aplicación de los derechos humanos en la administración de justicia.
Estrategias educativas	Sistema de educación teórica con aplicación práctica.

Género y Derechos Humanos en la Administración de Justicia

Ficha técnica programa de formación de aspirantes

Procedimiento de evaluación	<ul style="list-style-type: none"> • Cuestionarios diagnóstico y final de reflexión y conocimientos; • Participación en las actividades diseñadas por las y los profesores, y • Una tesina de entre 25 y 40 cuartillas.
Acreditación	Asistencia al 80% de las sesiones. Acreditación del 100% de los módulos del curso.
Constancia	Diploma de acreditación con valor curricular.
Recursos humanos	Especialistas en género y con experiencia en administración de justicia. Con prestigio a nivel estatal y local y cualidades para comunicarse a grandes auditorios.
Recursos materiales	Material de sensibilización para participantes. Guía didáctica para conducir los módulos. Antología de lecturas. Publicaciones sobre legislación nacional e internacional en las materias.

Mapa curricular Programa de Formación de Aspirantes

Módulo I	Unidad Temática I	
La perspectiva de género en la violencia de género contra las mujeres	Sistema de valores y creencias.	8 horas
	Unidad temática II	
	Teoría de género.	8 horas
	Unidad temática III	
	La Interpretación del Derecho con Perspectiva de Género, su práctica.	16 horas
Módulo II	Unidad Temática I	8 horas
Instrumentos Internacionales en materia de igualdad de género y procuración de justicia	Derecho Internacional de los Derechos Humanos.	
	Unidad Temática II	
	Compromisos Internacionales en Materia de Equidad de Género.	8 horas
	Unidad Temática III	
	Experiencias de justicia con perspectiva de género en otros países.	8 horas

Módulo III	Unidad temática I	32 horas
Marco Jurídico nacional en la atención de la violencia de género contra las mujeres	Análisis de Instrumentos Jurídicos con Perspectiva de Género.	
Módulo III	Unidad temática II	16 horas
Marco Jurídico nacional en la atención de la violencia de género contra las mujeres	Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres.	
	Unidad temática III	16 horas
	Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia	
Módulo IV	Unidad Temática I	8 horas
Modalidades y tipos de violencia de género contra las mujeres	Violencia de género contra las mujeres.	
	Unidad Temática II	8 horas
	La familia y las instituciones como espacios de violencia de género contra las mujeres.	
	Unidad Temática III	16 horas
	Modalidades y tipos de violencia de género contra las mujeres.	
Total de horas		160

Género y Derechos Humanos en la Administración de Justicia

Ficha técnica Programa de Formación Continuo

Población destinataria	<ul style="list-style-type: none"> • Jueces de todas las jurisdicciones e instancias; • Defensoras y Defensores Públicos, y • Auxiliares de la administración de justicia.
Objetivo general	Introducir la perspectiva de género como herramienta de trabajo en la administración de justicia en el marco de los valores del propio sistema judicial.
Objetivos específicos	<p>Analizar el marco cultural-histórico y conceptual de la violencia de género contra las mujeres en el contexto de la administración de justicia;</p> <p>Proporcionar información crítica sobre la problemática social relacionada con la violencia de género contra las mujeres y sobre la legislación nacional e internacional aplicable;</p>

Objetivos específicos	<p>Incorporar la perspectiva de género en los procesos de actuación en el ámbito jurisdiccional, a partir de la revisión personal y social de sus sistemas de valores y creencias;</p> <p>Proporcionar información científica, teórica y metodológica sobre la perspectiva de género y su aplicación en los espacios de administración de justicia, y</p> <p>Proporcionar herramientas históricas, analíticas y prácticas para la aplicación de los derechos humanos en la administración de justicia.</p>
Estrategias educativas	<p>Seminarios permanentes de análisis de la perspectiva de género en la administración de justicia.</p>
Procedimiento de evaluación	<p>A través de evaluaciones de función anuales con indicadores de impacto:</p> <p>Número de sentencias que aplican la perspectiva de género como argumento de interpretación de las normas, las pruebas y los hechos;</p> <p>Número de sentencias que utilizan los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres;</p> <p>Proporcionalidad entre mujeres y hombres en los diferentes puestos de la administración de justicia;</p> <p>Número de mujeres que perciben haber sido atendidas con respeto a su dignidad y libertad, sin discriminación y en igualdad de circunstancias que su contraparte, y</p> <p>Número de casos de violencia de género contra las mujeres ventilados en tribunales desagregados por edad, tipo y modalidad de violencia, jurisdicción en la que se desahogó, materia, sanción.</p>
Recursos humanos	<p>Especialistas en género y con experiencia en administración de justicia.</p> <p>Especialistas en diseño de bases de datos e indicadores de impacto.</p>
Recursos materiales	<p>Antología de lecturas.</p> <p>Publicaciones sobre legislación nacional e internacional en las materias.</p> <p>Equipo de cómputo para las evaluaciones.</p>

Mapas descriptivos Programa de Formación Permanente		
Seminario	Contenido	Duración
La perspectiva de género en la administración de justicia	Análisis de: <ul style="list-style-type: none"> • Sistema de valores y creencias. • Teoría de género. • La Perspectiva de Género como herramienta analítica en la interpretación del derecho. 	16 horas en sesiones semanales durante 3 meses.
Instrumentos Internacionales en materia de igualdad entre mujeres y hombres	Análisis de: <ul style="list-style-type: none"> • Derecho Internacional de los Derechos Humanos. • Compromisos Internacionales en Materia de igualdad y no discriminación. • Experiencias de justicia con perspectiva de género en otros países. 	16 horas en sesiones semanales durante 3 meses.
Marco Jurídico nacional en la atención de la violencia de género contra las mujeres	Análisis de: <ul style="list-style-type: none"> • Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres. • Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. • Normas locales en estas materias. • Interpretación del derecho con perspectiva de género. 	16 horas en sesiones semanales durante 3 meses
Modalidades y tipos de violencia de género contra las mujeres	Análisis de: <ul style="list-style-type: none"> • Impacto de la administración de justicia en la erradicación de la violencia de género contra las mujeres. • La familia y las instituciones como espacios de violencia de género contra las mujeres. • Los principios de derecho penal en los casos de violencia de género contra las mujeres. • Las sanciones, la reparación del daño y la rehabilitación. 	16 horas en sesiones semanales durante 3 meses
Total de horas		72 horas en sesiones semanales/12 meses

RESPONSABILIDAD DE SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS

El Estado mexicano ha reconocido, como lo hace cualquier Estado democrático de derecho, que las y los servidores públicos¹⁵⁸ en el ejercicio de sus funciones pueden tener deficiencias, algunas de ellas graves y que implican abuso del poder en el ejercicio de las atribuciones y facultades que las leyes les imponen y otorgan. Por tal motivo, en diversas legislaciones se establecen las causas de responsabilidad en que pueden incurrir, así como los procedimientos de sanción y los órganos que conocerán de los mismos.

Jurídica y administrativamente, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Federal, tienen la calidad de servidoras y servidores públicos:

- Las y los representantes de elección popular;
- Las personas integrantes del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal;
- Las y los funcionarios, empleadas y empleados y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- Las y los funcionarios, empleadas y empleados y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, y
- Las y los funcionarios, empleadas y empleados y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los organismos a los que la propia Constitución otorgue autonomía.

Causas de responsabilidad

En general, las y los servidores públicos tienen el deber de observar el marco normativo que regula sus atribuciones y facultades, sin que exista la posibilidad de que realicen actividades o adopten conductas fuera de las legalmente establecidas, en virtud de que tal acción u omisión implica en sí misma una falta. Las autoridades sólo pueden realizar aquello para lo cual se encuentran expresamente autorizadas.

Las responsabilidades en las que pueden incurrir las y los servidores públicos que, en forma directa o indirecta tienen funciones o atribuciones relacionadas con la prevención, atención, sanción y/o erradicación de la violencia de género contra las mujeres, son de tipo administrativo

¹⁵⁸ En algunos instrumentos normativos, el concepto empleado es el de funcionarios públicos. Son sinónimos, para los efectos de este trabajo, lo mismo que el concepto autoridades.

y penal; independientemente de las disposiciones sobre la reparación del daño causado a la o las víctimas de sus conductas delictivas. Sobre el particular, es importante destacar que el Estado es solidariamente responsable por los delitos dolosos de sus servidores y servidoras públicos realizados con motivo del ejercicio de sus funciones, y subsidiariamente cuando aquéllos fueren culposos.

Las y los servidores públicos se rigen por las leyes orgánicas de las dependencias en las que se encuentran adscritos; son el marco normativo de sus atribuciones y facultades, y, normalmente, ahí está el primero de los referentes sobre las sanciones que se aplican por el mal desempeño o abusos de poder.

Las causas de responsabilidad, además de las que pueden incurrir de acuerdo a su ley orgánica, se establecen en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; en las cuales, para los efectos de nuestro estudio, se resaltan, en forma englobada:

- Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales y del Distrito Federal;
- Abstenerse de cumplir con los planes y programas de la Administración Pública Federal, encaminados a la prevención, atención, sanción y/o erradicación de la violencia de género contra las mujeres y niñas. Ya sea por la falta de ejecución de los mismos, o bien por la distorsión, dolosa o negligentemente, que se hace en su aplicación, y
- La falta de exacta aplicación de los recursos económicos establecidos presupuestalmente, para llevar a cabo los planes y programas de la Administración Pública Federal, encaminados a la prevención, atención, sanción y/o erradicación de la violencia de género contra las mujeres y niñas.

Es así que sólo se puede derivar una responsabilidad de las y los servidores públicos por el desvío de fondos que se establecen para los planes y programas mencionados; sin embargo, también conlleva una responsabilidad el abstenerse de utilizar los recursos que tengan asignados para los fines a que están destinados.

Sin embargo, las y los servidores públicos también pueden incurrir en delitos en el ejercicio mismo de sus funciones. Sólo en forma enunciativa, en el ámbito federal, existen los siguientes: ejercicio indebido; abuso de autoridad; desaparición forzada de personas; coalición; uso indebido de atribuciones y facultades; intimidación; tráfico de influencia; cohecho; peculado; enriquecimiento ilícito y delitos cometidos contra la administración de justicia. Catálogo que define muchas de las conductas que describen mujeres que acuden a las instancias de procuración y administración de justicia para solicitar orientación, atención o ayuda.

Por la importancia que tienen las y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación en la materia que nos ocupa, se destaca que, de acuerdo a su ley orgánica, son causas de responsabilidad el tener una notoria ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar; el impedir en los procedimientos judiciales que las partes ejerzan los derechos que legalmente les correspondan en los procedimientos; el no preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial en el desempeño de sus labores.

Por lo que hace a la responsabilidad en que incurren las y los servidores públicos de la PGR, de acuerdo a su ley orgánica, se destacan conductas como el retardar o entorpecer maliciosamente o por negligencia la administración de justicia en los asuntos en que se ventila violencia en contra de las mujeres, en todas sus formas. Así como la ausencia de conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos.

Procedimientos y sanciones

Corresponde, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de la Función Pública, conocer e investigar las conductas de las y los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley¹⁵⁹ y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público.

Dada la multiplicidad de niveles de actuación y responsabilidad en la función pública, los procedimientos son complejos pero inevitables. Una norma especial como la Ley General de Acceso no puede obviar el cumplimiento de lo establecido en la normatividad aplicable a tales procedimientos.

Sin embargo, para auxiliar a las víctimas en los procedimientos de notificación al órgano fiscalizador, es pertinente tener claro que:

- La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, reglamenta: las personas sujetas de responsabilidad en el servicio público, las obligaciones en el servicio público, las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público, así como las que se deban resolver mediante juicio político, las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar dichas sanciones, las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia del procesamiento penal de las y los servidores públicos que gozan de fuero y, el registro patrimonial de los servidores públicos;

¹⁵⁹ Dicha norma establece que las sanciones por falta administrativa consisten en: amonestación privada o pública; suspensión del empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor a un año; destitución del puesto y sanción económica, o inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

- Se determina que las y los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales, son las persona sujetas a esta norma y que son autoridades competentes para la aplicación de los distintos procedimientos: las Cámaras de Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaría de la Función Pública, las dependencias del Ejecutivo Federal, el órgano ejecutivo local del Gobierno del Distrito Federal, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, los Tribunales de Trabajo, en los términos de la legislación respectiva, y los demás órganos jurisdiccionales que determinen las leyes;
- Las reglas procesales, de conformidad con el artículo 4 de esta Ley, son autónomas e independiente según su naturaleza y se desarrollan por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades a que alude el artículo anterior turnar las denuncias a quien deba conocer de ellas;
- La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reglamenta, tanto la responsabilidad administrativa como las obligaciones y las sanciones de tipo administrativo en el servicio público y define quienes son las autoridades competentes y el procedimiento para aplicar dichas sanciones;
- Se establece que las personas sujetas de esta Ley, son las y los servidores públicos federales mencionados en el párrafo primero del artículo 108 Constitucional, y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales;
- Define como autoridades facultadas para la aplicación de las disposiciones de la propia Ley a: Las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal, la Secretaría de la Función Pública, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, los tribunales de trabajo y agrarios, el Instituto Federal Electoral, la Auditoría Superior de la Federación, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México, y los demás órganos jurisdiccionales e instituciones que determinen las leyes especiales;
- Finalmente, se señala que para la investigación, tramitación, sustanciación y resolución, en su caso, de los procedimientos y recursos establecidos en la norma, son autoridades competentes las y los contralores internos así como las y los titulares de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República;

- De conformidad con los lineamientos especiales establecidos por la Ley General de Acceso, en el supuesto de violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación, los lineamientos contenidos en su artículo 26, entre otros, en el marco de las medidas que buscan una satisfacción reparadora con miras a la prevención de nuevas violaciones: "... la investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las víctimas y a la impunidad, con ello se establece un tipo específico de procedimientos y sanciones", y
- Estos lineamientos son particulares pues refieren al mismo tiempo, la investigación y la sanción como parte de la reparación cuando se trata de momentos distintos en el actuar de las autoridades encargadas del control y fiscalización de la función pública.¹⁶⁰

Intervención de los órganos de fiscalización

Por intervención se entiende la facultad o atribución que se concede a una autoridad para fungir como órgano fiscalizador de otras, para vigilar su actuar y en el incumplimiento de sus funciones o en exceso de éstas al emitir las sanciones correspondientes.

Como ya se mencionó, las y los servidores públicos están sujetos a la ley orgánica que regula a la institución o dependencia en la que se encuentren adscritas y adscritos, así como a las leyes federales de responsabilidad, también ya mencionadas.

Al efecto, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es clara: a la Secretaría de la Función Pública corresponde ser el ente fiscalizador de las y los servidores públicos, así como ser el agente que denuncie los hechos delictivos, en el caso de ser la conducta una de las tipificadas como tales, ante el Ministerio Público de la Federación.

Un aspecto de suma importancia en el tema de sanción de los actos de violencia de género, no únicamente lo es la sanción que tenga el agresor, sino también las y los servidores públicos que incumplen con sus funciones legales, justamente para evitar los procesos de revictimización, en primer lugar, y la impunidad en sentido más amplio.

¹⁶⁰ En estos lineamientos se amalgaman obligaciones de las autoridades, garantías fundamentales y derechos de las víctimas, en el sentido de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder, aprobada por Asamblea General por Resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985. Esta amalgama se repite en el Reglamento.

MEDICIÓN DEL RIESGO¹⁶¹

Es importante subrayar las afirmaciones de Lorente Acosta en el sentido de que las sociedades tienden a equiparar la violencia de género con otras agresiones y medirla a través de sus resultados, mientras más grandes sean estos, mientras más frecuentes las lesiones, es más importante. Ver desde esta perspectiva la violencia es invisibilizar, minimizar y negar muchos actos de violencia, independientemente de que en ellos esté el “germen” de una agresión más grave e incluso el asesinato, pues desde la perspectiva de los agresores, el acto de violencia tiene el resultado que necesitan para conseguir sus objetivos: “si para conseguir el objetivo del control y el dominio de la mujer no hace falta darle una paliza sino que hace falta atemorizarla, asustarla, controlarla, dominarla, ya no es necesario aplicar más violencia.”¹⁶²

La violencia, dice Lorente Acosta, es un instrumento para obtener control, perderlo de vista e introducir elementos como los celos, la droga, el alcohol, desvanece el componente instrumental de la violencia, se justifica ésta por las circunstancias y se desvirtúa la peligrosidad del agresor tanto como el riesgo que corre la mujer particular que es su víctima.

Un elemento en la medición del riesgo es el estado emocional de la víctima y, tratándose de violencia en el ámbito familiar, de sus hijos e hijas, si los hay. Cuando el grado de violencia implica un cuadro de ansiedad en la mujer, de aturdimiento o de depresión, se está hablando de violencia grave o aguda, acompañada, normalmente por otros síntomas o patologías como el estrés crónico, y la disminución de las defensas del sistema inmunitario. Elementos que facilitan la detección de la violencia, cuando se sabe observarlos, al tiempo que permiten medir el riesgo que vive una mujer determinada.

La primera persona/autoridad que tiene contacto con una mujer víctima de violencia, la denominada como “contacto universal o ventanilla única” en el Modelo de Atención, es la responsable de hacer las primeras valoraciones del riesgo que implica para ella su proximidad o relación con el agresor, en especial cuando se trata de violencia en el ámbito familiar, laboral, docente o comunitario. Esta medición será más eficiente en la medida en que existan registros administrativos, ministeriales y/o judiciales que refieran los antecedentes de la mujer en particular.

Con y sin estos registros, seis son los elementos que se deben tener en cuenta y poner atención a ellos:

- Considerar las características de la violencia sufrida: tipo, modalidad, gravedad;

¹⁶¹ Este punto ha sido ampliado integrando parte del contenido del Modelo de Atención tal como estuvo en la segunda edición (2011). Se tomó esta decisión porque, según la Ley General de Acceso, la medición del riesgo está en el marco de las funciones de las autoridades competentes: policía, ministerio público, tribunales (ver artículo 31) y según el Reglamento, corresponde a los modelos de sanción establecer los indicadores de la medición del riesgo (ver artículo 24 frac. VI). Así, los indicadores son autoría de la Mtra. Margarita Guillé Tamayo.

¹⁶² LORENTE ACOSTA, Miguel, *El agresor en la violencia de género: anatomía del maltratador*, cit.

- La relación que tiene la mujer víctima con el agresor;
- Los antecedentes familiares, sociales y económicos de la mujer víctima y de su entorno: red de apoyo;
- Los antecedentes del agresor y de su entorno: utilización de armas, consumo de alcohol, drogas, etc.;
- Las circunstancias familiares, sociales, económicas, culturales, laborales y de salud tanto de la víctima como del agresor, y
- La existencia de registros de situaciones de violencia anteriores entre la mujer y su agresor: denuncia, retiro de la denuncia, perdón.

El riesgo puede ser valorado en tres niveles: bajo, medio y alto, según las denominaciones que señala la Ley General de Acceso y su Reglamento. Para cada uno, las autoridades deberán establecer medidas de protección adecuadas con un solo objetivo: evitar que los hechos de violencia se repitan y agraven. Independientemente de lo dispuesto en la Ley General de Acceso en materia de órdenes de protección emergentes, preventivas y de naturaleza civil,¹⁶³ y de lo establecido en el artículo 20 constitucional.

No es sencillo en los primeros contactos, establecer de manera clara cuál es el nivel de riesgo en el que se ubica una mujer determinada, tampoco se trata de situaciones con perfiles perfectamente definidos e inamovibles porque de un momento a otro, la situación puede cambiar drásticamente. Sólo un seguimiento o acompañamiento adecuado permiten reconocer estos cambios para actuar en consecuencia.

Cuando se ha valorado que la mujer está en un nivel de riesgo bajo, además de garantizar el ejercicio de los derechos a ser informada y recibir atención integral, las autoridades deben:

- Establecer un mecanismo de comunicación permanente con la víctima;
- Diseñar una red de apoyo familiar o de amistades;
- Diseñar mecanismos de autoprotección con la víctima, sencillos, seguros y suficientes en caso necesario y hasta en tanto logra establecer contacto directo con las autoridades;
- Notificación al agresor de las medidas de protección establecidas a favor de la mujer, y
- En su caso, acompañamiento de la víctima a recoger sus efectos personales o al agresor para su alejamiento de la víctima.

Para el nivel medio, los mecanismos de protección incluyen:

- Vigilancia periódica y sistemática al domicilio de la víctima o a los espacios en donde se encuentra y que implican riesgo para ella;

¹⁶³ Ver artículos 27 a 34 de la mencionada norma federal, y sus concordantes en los ordenamientos locales.

- Acompañamiento a la víctima en los procedimientos ministeriales y jurisdiccionales que hubiere;
- Vigilancia permanente al agresor, y
- En su caso, traslado de la mujer, sus hijas e hijos, a un refugio;

Para el nivel de riesgo alto, además se deben implementar las siguientes medidas:

- Traslado de la víctima a un centro de refugio;
- Control de los traslados y movimientos del agresor;
- Vigilancia y acompañamiento permanente a la víctima durante toda la crisis, y
- Vigilancia en los centros de trabajo, escolares y/o de esparcimiento que suele frecuentar la víctima.

Es importante destacar que la valoración del riesgo debe ser periódica, semanal, quincenal o mensual, según sea el caso.

¿Cómo distinguir cuándo se está frente a uno u otro nivel? La responsabilidad de responder a esta pregunta es muy alta, en especial porque no siempre existen evidencias como los seis elementos a que se hace referencia con anterioridad. Las medidas a tomar más eficientes son las que se toman a partir de decisiones de una autoridad en los espacios de policía, procuración y administración de justicia. La manera de hacerlo debe estar apoyada por las evaluaciones diagnósticas que se aportan desde el contacto universal o ventanilla única de que se habla en el Modelo de Atención.

Algunos de los indicadores auxiliares cuando no existen datos evidentes de riesgo o cuando se identifica que las mujeres están viviendo una situación de violencia en apariencia leve que no pone en riesgo su vida, son indicadores auxiliares el que la mujer:¹⁶⁴

- Es controlada frecuentemente por su pareja en sus movimientos y acciones, el dinero y sus decisiones;
- Es acusada de infidelidad por su pareja;
- Se ha aislado de amigas, familiares o ha dejado de trabajar para que él no se enoje;
- Es criticada y humillada frente a los demás o a solas sobre su aspecto físico, su forma de ser o la forma en que realiza sus actividades en la casa, y
- Considera que su pareja no la respeta ni a ella, ni a sus animales, ni sus pertenencias.

Además, se detecta que su pareja:

- Le exige obediencia y da órdenes a su antojo;
- La obliga a ver películas o fotografías pornográficas;

¹⁶⁴ Cfr. Material de difusión de la Red Nacional de Refugios.

- La obliga a verlo tener relaciones con otras personas;
- No aporta dinero para atender las necesidades de la familia;
- No la deja trabajar para ganar dinero, y
- Controla y/o le quita el dinero que gana o supervisa lo que gasta generando problemas.

Puede determinarse que sí hay riesgo, que éste no es muy alto pero ahí está; se reconoce la necesidad de apoyo profesional, atención psicológica, asesoría legal y/o chequeo médico, para una adecuada valoración y atención conforme al tipo de violencia que presenta y sus requerimientos. Se valora como riesgo de nivel medio. Entre los indicadores que presenta se encuentran:

- La mujer es amenazada por el agresor de matarse él o matar a alguien cercano a la víctima de violencia;
- Después de un evento violento se muestra con síntomas de arrepentimiento, prometiendo cambiar y regalando cosas a la mujer víctima;
- Es forzada a tener relaciones sexuales;
- Es lastimada y violada con objetos, es obligada a realizar actos que la avergüenzan y causan dolor;
- Ha sido contagiada de enfermedades venéreas y es culpada por ello;
- Le da empujones y golpes pequeños, y
- La amenaza con algún tipo de arma o cuchillo.

Finalmente el riesgo alto se reconoce por el tipo de amenaza o situación de peligro generada por el agresor; implica que está en peligro la vida de la víctima, sus hijas e hijos o familiares más cercanos; las evidencias de la violencia sexual y física son extremas. Se trata de una mujer que requiere de la protección inmediata en espacios familiares, de amistades o refugios con personal especializado que le apoye a la toma de decisiones sobre las acciones que habrá de tomar en su vida. La situación de alto riesgo se puede identificar a través de indicadores específicos como:

- El agresor ha violado, tocado o abusado de alguna de las hijas o hijos;
- La mujer víctima es obligada a tener relaciones sexuales con otras personas o con animales;
- Es obligada a prostituirse y el agresor se queda con el dinero que cobra;
- Es golpeada con la mano u objetos;
- Ha recibido atención médica/hospitalaria derivada de las lesiones;
- Tiene lesiones permanentes provocadas por los actos de violencia;

- El agresor ha golpeado, quemado o cortado a alguna de sus hijas o hijos;
- Es amenazada por el agresor con matar a alguno de sus familiares si se separa de él, y
- Tiene dudas de que se tome en cuenta si denuncia por el papel que juega el agresor en la comunidad o por ser una persona que realiza actividades ilícitas.

Es importante reiterar: la valoración del riesgo es una gran responsabilidad para quien hace la calificación, por ello, en caso de duda, como ya se señaló es mejor calificar el riesgo de alto aunque las circunstancias posteriores desmientan esta determinación. Hay que recordar, el error direccionado hacia un nivel inferior de riesgo puede ser causa de la muerte de una mujer determinada.

LA REPARACIÓN DEL DAÑO

Concepto y contenido de la reparación del daño

La reparación del daño es, hoy en día, una obligación a cargo de la persona que lesionó derechos de otra; es la deuda correspondiente a la exigencia de restablecimiento del orden jurídico perturbado. Si bien, en el ámbito penal, son varias las aproximaciones teóricas y, por tanto, prácticas que analizan este tema que, desde una perspectiva humanista de la justicia, no es sino la expresión última de la acción del Estado frente a la justicia misma que engloba las funciones que debe cumplir una sanción tanto de tipo penal como civil: prevención, retribución y reparación.¹⁶⁵ En esta última, a su vez, convergen la responsabilidad de quien lesionó, la del Estado por no poder garantizar la seguridad de una persona determinada o de la sociedad en su conjunto, y la de la víctima, en su propio proceso de reconstrucción ciudadana o rehabilitación después del evento que le produjo el daño. Tres responsabilidades que tienen perfiles axiológicos perfectamente diferenciados.

En la teoría jurídica mexicana se señala que la reparación del daño es una sanción de tipo pecuniario que se impone a la persona sentenciada como obligación de restablecer el llamado status quo anterior a la comisión del ilícito y resarcir los perjuicios causados. Es un derecho de la víctima que, de alguna manera, le permite participar en la resolución del ilícito o del conflicto.

Recientemente se ha orientado la construcción teórica a través del concepto de justicia restaurativa, en la que se busca tanto la responsabilidad como la equidad de los delincuentes y las víctimas, una ecuación reciente y de difícil manejo, en especial cuando se trata de ilícitos vinculados con el abuso de poder, como lo es la violencia de género. Se visualiza de manera horizontal como una relación entre el agresor y su víctima y no de manera vertical entre la persona y las normas estatales o el propio gobierno.

¹⁶⁵ Ver, GALAIN PALERMO, Pablo, ¿La Reparación del daño como “tercera vía” punitiva? Especial consideración a la posición de Claus Roxin, en REDUR, número 3 año 2005, Montevideo, 2005, pp. 183 y ss.

Para el sistema de Naciones Unidas, la compensación o reparación del daño a las víctimas es la figura central de la justicia retributiva con prioridades muy definidas:¹⁶⁶

- Restitución: La preocupación por proveer servicios y apoyo a las víctimas, más allá de que haya o no arresto, es central para la justicia retributiva. La restitución de los lazos sociales y de la comunidad es esencial para el apoyo a la víctima así como para la prevención de futuras victimizaciones. La restitución de los autores a la vida de la comunidad es un fin declarado en el reconocimiento de los autores del daño hecho y su predisposición a ser responsables por sus acciones y sus víctimas;
- Responsabilidad: Restitución, el servicio a la comunidad y la mediación víctima-autor crean en los autores una conciencia de las consecuencias dañinas de sus acciones para las víctimas, requiere que los autores actúen para dar satisfacción a sus víctimas y su comunidad y, cuando sea posible, involucrar directamente a las víctimas;
- Protección de la comunidad: La vigilancia y los sistemas de sanción intermedios, basados en la comunidad, canalizan tiempo y energía del autor en actividades productivas. Un continuo de vigilancia y sanciones muestra una progresión de consecuencias ante el incumplimiento de los requerimientos de la supervisión junto con incentivos que refuerzan el progreso del autor para alcanzar los objetivos del desarrollo de competencia y la responsabilidad;
- Desarrollo de competencia: La experiencia laboral, el aprendizaje activo y el servicio proveen oportunidades a los autores de desarrollar habilidades, interactuar positivamente en la sociedad convencional y demostrar públicamente que son capaces de un comportamiento productivo competente, y
- La compensación de las víctimas del delito es uno de los pilares de la asistencia a la víctima: Para muchas víctimas a lo largo del mundo, sirve como medio primario de ayuda económica en la secuela de la victimización. Mientras que las leyes de restitución que exigen reparación a las víctimas del delito se remonta al siglo XIX, hay una distinción importante entre las dos fuentes de alivio económico de las víctimas del delito: la compensación a la víctima no requiere el arresto y condena del autor para proveer alivio económico a las víctimas. Mientras que el impacto físico y psicológico de un delito puede ser el costo más alto de un delito, el impacto económico también puede ser devastador.

¹⁶⁶ Ver Naciones Unidas, *Manual de justicia sobre el uso y aplicación de la declaración de principios básicos de justicia para víctimas de delito y abuso de poder*, pp. 42 y ss.

Las mejores prácticas que pueden servir de modelo para la reparación del daño incluyen una compensación económica, bajo el principio de que estos recursos deben auxiliarte a reconstituir su situación social, familiar y de salud. Hasta ahora, esta reparación del daño, tiene, como ya se señaló, una responsabilidad directa del agresor y una responsabilidad del Estado que sólo incluye la cobertura de daños por delitos violentos, como puede ser tratamiento por las heridas sufridas, por los desórdenes emocionales postraumáticos, pérdida de sueldo y pérdida de mantenimiento; en su caso, los gastos de funeral y pérdida de dependencia de los familiares y dependientes económicos de la víctima.

Los países europeos manejan un sistema estatal de seguro compensatorio para las víctimas del delito que funciona bajo criterios estrictos de elegibilidad, inmediatamente sucedido el hecho delictivo aunque no se encuentre identificado el agresor. Los requisitos comunes para esta compensación estatal son:

- Existencia de un sistema central para el procesamiento de los reclamos con un manual de criterios de selección de las víctimas a quienes se puede compensar sus pérdidas o daños que opera a solicitud expresa de la víctima;
- La víctima debe denunciar el delito a las autoridades competentes en plazos perfectamente determinados, y
- La víctima debe cooperar con la policía y los fiscales en la investigación y prosecución del caso.

En México, esta compensación gubernamental no está claramente señalada, salvo en la Ley General de Acceso o como parte de la reparación del daño moral en materia civil; en el resto de las normas, incluso las relativas a la sanción de la tortura, la reparación del daño está a cargo del autor del hecho ilícito, si bien es responsabilidad del Ministerio Público solicitar esta sanción desde el momento de la consignación.

En este contexto, el problema de la valoración de las pérdidas o daños sufridos por la víctima es un gran obstáculo para la justicia. Naciones Unidas reconoce que es un proceso complejo que se resuelve a través de varias modalidades: negociación entre el órgano acusador y la defensa del agresor; valoración a cargo de una autoridad pericial; contabilización vía gastos directos realizados por la víctima y vinculados con el hecho ilícito; apertura de juicios civiles para determinar el valor de estos daños de manera separada a las consideraciones meramente penales, entre otros.

Mecanismos de reparación del daño

Los tipos de reparación del daño o restitución generalmente reconocidos son:

- Restitución económica: Se denomina restitución económica al pago de dinero a la víctima del delito a cargo del agresor;

- Servicio individual: También a cargo del agresor y en beneficio de la víctima, que incluyen trabajos específicos para pérdidas de tipo económico o patrimonial;
- Restitución económica a la comunidad: Implica el pago de dinero a cargo del agresor a otra entidad, como por ejemplo un programa comunitario, beneficencia público o similar;
- Servicio a la comunidad: Se considera una reparación simbólica, en la cual se visualiza a la comunidad como la víctima última del ilícito, y
- Multas de restitución: Cantidades en efectivo depositadas en un fondo "estatal para servicios de asistencia y compensación a las víctimas" que sirve para la reparación del daño en que interviene el Estado mediante el plan de compensación estatal, o para apoyar otros servicios de asistencia.

Parámetros internacionales

Naciones Unidas ha elaborado un documento en el cual se establecen lineamientos básicos para la reparación del daño en el marco del derecho de las víctimas a acceder a la justicia,¹⁶⁷ aplicables a las violaciones de los derechos humanos que pueden ser replicados en el ámbito interno.

Estos lineamientos son aplicables a los hechos de violencia de género, en la medida en que se ha reconocido que estos son una violación a los derechos humanos de las mujeres, en este contexto, el Estado tiene obligación de:

- Dar a conocer, por medio de mecanismos oficiales y privados, todos los recursos disponibles contra los actos de violencia de género y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- Adoptar, durante los procedimientos judiciales, administrativos o de otra índole que afecten a los intereses de las víctimas, medidas para reducir al mínimo las molestias a las víctimas, proteger su intimidad según proceda, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos, contra todo acto de intimidación o represalia del agresor;
- Utilizar todos los medios administrativos y jurídicos apropiados para que las víctimas puedan ejercer su derecho a interponer recurso y obtener reparación por los actos de violencia de género en todas sus modalidades y tipos;
- Establecer mecanismos administrativos y judiciales para interponer demandas individuales y colectivas de reparación del daño mediante recursos adecuados, efectivos y rápidos;

¹⁶⁷ Ver *El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Informe final del Relator Especial*, Sr. M. Cherif Bassiouni, documento de Naciones Unidas E/CN.4/2000/62, de 18 de enero de 2000.

- Toda reparación del daño debe ser suficiente, efectiva y rápida para promover la justicia, remediando el sufrimiento y menoscabo de derechos sufrido, de manera proporcional a la gravedad tanto de las violaciones como del daño sufrido;
- Crear un fondo para resarcir o compensar a las víctimas de violencia de género y buscar otras fuentes de financiación cuando fuera necesario para complementar dichos fondos, operables en caso de violencia feminicida, violencia institucional o comunitaria;
- Crear los mecanismos administrativos y judiciales para hacer efectiva la responsabilidad subsidiaria del Estado en los casos en que el agresor no quiera o no pueda reparar el daño, y
- Reconocer que son formas de reparación del daño la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición:
 - Entendiendo por restitución, devolver a la víctima a la situación anterior a la agresión sufrida y comprende el restablecimiento de la libertad, los derechos, la situación social, la vida familiar y la ciudadanía de la víctima; el retorno a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus propiedades, en su caso;
 - La indemnización suficiente para reparar el daño físico o mental, incluido el dolor, el sufrimiento y la angustia; la pérdida de oportunidades, incluidas las de educación; los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; el daño a la reputación o a la dignidad; y los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicinas y servicios médicos, psicológicos y sociales;
 - La rehabilitación debería incluir la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales, y
 - La satisfacción y garantías de no repetición deberían incluir, cuando fuere necesario y si así lo solicitare la víctima, procedimientos de cambio de identidad para ella y sus hijas e hijos.

Parámetros del marco jurídico federal

Según la Ley General de Acceso, la reparación del daño es parte de la obligación que tienen las autoridades federales para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, aunque, no define cómo se hace esta reparación sino en el caso de violencia feminicida, para lo cual señala y debe hacerlo con parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, por tanto, incluye:¹⁶⁸

¹⁶⁸ Ver artículo 26 de dicha Ley.

- El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;
- La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas, y
- La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:
 - La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;
 - La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las Víctimas a la impunidad;
 - El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, y
 - La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.

Un ejemplo de la ejecución de estos mecanismos se aplicó en nuestro país, en los casos de feminicidio de Ciudad Juárez a través del *Fideicomiso para apoyo a víctimas de los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua*, creado con recursos públicos federales y locales, así como por aportaciones privadas.¹⁶⁹ Este fideicomiso contó con un Comité Técnico con facultades para emitir las reglas de operación para establecer los montos de los recursos económicos que se otorgaron a las familias de las víctimas y cómo se determinaba quienes tenían derecho a esta reparación.

Correspondió a la entonces Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez¹⁷⁰ el trabajo de promover el acceso a la justicia, a la que se calificó de integral, para las mujeres víctimas y sus familias en el concepto más amplio, es decir, esa justicia que incluye la "reparación del daño y adopción de medidas para evitar la repetición de los hechos y garantía al derecho a la verdad" tanto como "la dignificación a las víctimas del delito y a otros agraviados, en términos de reparación del daño, procurando la reconciliación social en Ciudad Juárez, Chihuahua."

Esto es, se vincula la justicia con la reparación del daño, la no repetición de la violencia, el acceso a la verdad y la dignificación de las víctimas, todo ello en un contexto de reconstrucción y reconciliación de las estructuras sociales en el municipio.

¹⁶⁹ MÉXICO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, *Primer Informe Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez*, Chihuahua, México, PGR, 2003, p. 134.

¹⁷⁰ Ver el Decreto de creación de esta comisión publicado el 18 de febrero de 2004 en el Diario Oficial de la Federación, específicamente las fracciones III y IV del artículo Tercero.

El trabajo de atención a las mujeres víctimas de violencia de género se conducía a través de dependencias exprofeso en la PGR y en la Secretaría de Seguridad, sin embargo, ante el reclamo de cientos de víctimas del delito y de organizaciones de la sociedad civil, el 6 de septiembre de 2011 se creó la Procuraduría Social de Atención a Víctimas de Delitos, a la cual se integraron estos servicios, aunque es una "autoridad" que proporciona "asesoría técnica a las instituciones responsables de brindar apoyo a las víctimas" del delito, cualquiera que éste sea. Se señala, también, que su misión es "brindar una mejor y más efectiva atención que elimine la doble victimización, primero de los delincuentes y, luego, de autoridades insensibles, que el Presidente llamó inaceptable".¹⁷¹

De conformidad con el artículo segundo del decreto de creación de este organismo federal, los fines que se persiguen son:

- Asegurar el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados que el Estado proporcionará a las víctimas u ofendidos de delitos, para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y su reincorporación a la vida cotidiana, por cualquier medio que garantice el contacto entre el organismo y la víctima u ofendido de delitos, incluyendo medios digitales y electrónicos;
- Diseñar, instrumentar y, en su caso, fortalecer los mecanismos de apoyo a las víctimas u ofendidos de delitos, con el propósito de que su atención sea oportuna, adecuada e integral, y
- Asesorar a la víctima u ofendido de delitos y proteger y defender sus derechos.

La lista de facultades para cumplir con estos objetivos es muy larga, su fundamento constitucional está en el apartado c del artículo 20. Estas facultades son:

- Atender a las víctimas u ofendidos de delitos a efecto de orientarlos y prestarles, por sí o en coordinación con las instituciones especializadas, los servicios multidisciplinarios y especializados que requieran para su atención oportuna, adecuada e integral;
- Proporcionar, por sí mismo o en coordinación con las instituciones especializadas competentes, los servicios de atención a víctimas u ofendidos de delitos, los cuales serán, entre otros:
 - Asistencia médica;
 - Asistencia psicológica especializada;
 - Orientación y asesoría jurídica, y
 - Apoyo en la búsqueda de personas desaparecidas.
- Verificar la oportuna y adecuada actuación de las instituciones especializadas para brindar la atención a víctimas u ofendidos de delitos, así como dar el seguimiento que corresponda;

¹⁷¹ Información disponible en la página web de la Presidencia de la República: <http://www.presidencia.gob.mx/2011/09/procuraduria-social-de-atencion-a-victimas-de-delitos/>

- Tratándose de delitos del fuero común, orientar a la víctima o al ofendido de delitos y, en su caso, canalizarla a las instancias estatales o municipales competentes en la materia;
- Establecer módulos o unidades dentro del territorio nacional para la debida atención a víctimas u ofendidos de delitos;
- Brindar defensa legal gratuita a la víctima o al ofendido de delitos, de conformidad con las bases y criterios que apruebe la Junta de Gobierno; las disposiciones aplicables y las previsiones presupuestarias aprobadas para tal efecto;
- Planear, programar, coordinar y dar seguimiento a los servicios de atención a víctimas u ofendidos de delitos, por sí mismo o en coordinación con las instituciones especializadas competentes;
- Facilitar ante las autoridades competentes, el acceso a las víctimas u ofendidos de delitos a los subsidios o ayudas previstos en los programas, entre otros, gastos funerarios, becas, compensaciones, seguros médicos o, en su caso, podrá otorgarlos directamente a víctimas u ofendidos de delitos federales, de conformidad con las reglas de operación y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como las previsiones presupuestarias aprobadas para tal efecto;
- Solicitar a las instituciones públicas involucradas en la investigación de los delitos, la información y apoyo que requiera para el cumplimiento de sus funciones, por sí o por la víctima u ofendido de delitos o su representante legal, cuando así corresponda, atendiendo a la confidencialidad de datos y a la reserva de la averiguación previa;
- Coordinarse y celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, así como con organismos e instituciones de carácter social o privado para la atención a las víctimas u ofendidos de delitos;
- Recopilar y sistematizar la información relacionada con las víctimas u ofendidos de delitos y con la atención que éstos reciban;
- Promover la investigación y elaborar y difundir diagnósticos y estudios sobre la situación de las víctimas u ofendidos de delitos, así como recomendar acciones y reformas al marco jurídico para asegurar su reconocimiento y atención eficaz y oportuna;
- Elaborar y proponer la instrumentación de modelos y protocolos de atención a víctimas u ofendidos de delitos, así como prestar asesoría técnica en esa materia;

- Generar, compilar, manejar y sistematizar la información derivada de los programas y mecanismos de atención a las víctimas u ofendidos de delitos;
- Promover la participación de los sectores público, social y privado en las actividades a su cargo;
- Participar en el desarrollo de redes de información sobre la atención a las víctimas u ofendidos de delitos, y
- Las demás que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de su objeto.

Esta Procuraduría de atención a Víctimas tiene una Junta de Gobierno a la que es "invitado" el "Presidente" del Instituto Nacional de las Mujeres; es un organismo cuya primera titular era la titular de la FEVIMTRA, pero ahí termina la perspectiva de género que debería ser una herramienta de trabajo.

GARANTÍA DE NO REPETICIÓN DE LOS ACTOS DE VIOLENCIA

En el Sistema de Naciones Unidas existe una serie de documentos en los que se analiza el tema de la justicia y la impunidad como factores que inhiben la vigencia de derechos humanos y facilitan la naturalización de las violaciones sistemáticas a estos derechos y el abuso del poder. Entre ellos están el "Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha contra la Impunidad"¹⁷² y el Estudio independiente sobre la impunidad.¹⁷³ Estos trabajos van en la misma dirección que los "Principios Fundamentales de Justicia, para las Víctimas del Delito, y del Abuso de Poder."¹⁷⁴

La conjugación de estos trabajos tienen una dirección clara: evitar que los hechos delictivos, de abuso del poder, violatorios de derechos humanos se repitan lo cual queda en el marco de las responsabilidades del Estado.

Diane Orentlicher, Experta independiente en el Sistema de Naciones Unidas para esta lucha contra la impunidad, afirma que, la gama de políticas públicas y acciones del Estado para erradicar esta impunidad, debe estar interrelacionada y actuar de manera coordinada. Pues:

El hecho de que un Estado satisfaga una de sus obligaciones, como el deber de asegurarse de que sean procesados los responsables de delitos graves conforme al derecho internacional, no exime a ese Estado de sus obligaciones independientes, incluidas las que tienen que ver con la reparación de los perjuicios sufridos, el derecho a saber y, en términos más

¹⁷² Documento de Naciones Unidas E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, anexo II, revisado en 2004.

¹⁷³ Ver Documentos de Naciones Unidas E/CN.4/2004/88 y E/CN.4/2005/102.

¹⁷⁴ Aprobados por la AGONU mediante su Resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985.

*generales, la forma de evitar la repetición de dichas violaciones.*¹⁷⁵

Esta garantía está vinculada a una serie de apoyos que el Estado debe poner a disposición de las mujeres víctimas de esta violencia a fin de que logre salir de las dinámicas de agresión que vive. Incluyen desde pensiones alimenticias para facilitar la ruptura de relaciones de dependencia de la mujer a su agresor, en caso de violencia familiar, hasta la formación para la capacitación laboral. En otras palabras, además de las sanciones a los agresores y el abatimiento de la impunidad, es importante, también, trabajar sobre el empoderamiento de las mujeres víctimas para que ellas mismas recuperen su autoestima y dignidad de tal suerte que no vuelvan a permitir relaciones violentas y cuenten con las herramientas necesarias para, en caso necesario, defenderse a sí mismas.

¹⁷⁵ Párrafo 64 del Documento de Naciones Unidas E/CN.4/2005/102, cit.